



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA”**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

Luis Gabriel Paredes Hernández

**TUTOR:**

Ab. Ramiro Tite

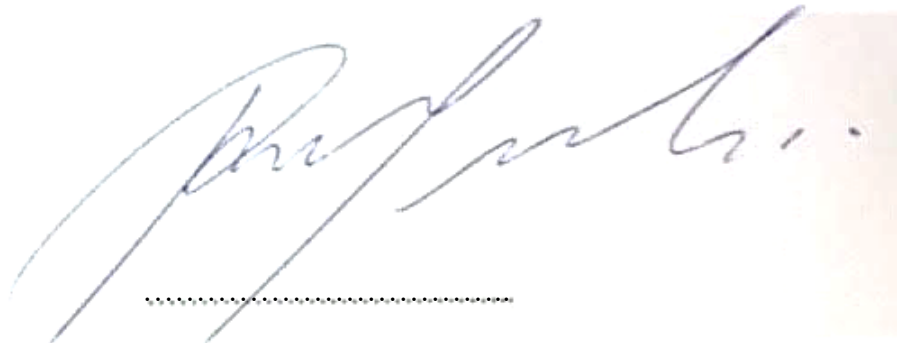
**Ambato – Ecuador**

**2020**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Titulación sobre el tema “*EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA*”; Yo Gabriel Paredes, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Proyecto de Investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 19 de Diciembre del 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ramiro Tite', is written over a light-colored rectangular background. Below the signature is a horizontal dotted line.

Ab. Ramiro Tite

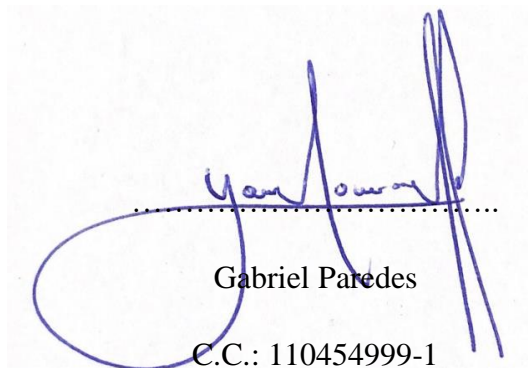
**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los Criterios emitidos en el trabajo de investigación “***EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA***”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que estas se sujeten a las condiciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando los derechos de mi autoría y no sea utilizada con fines de lucro.

Ambato, 19 de Diciembre del 2019

## EL AUTOR



Gabriel Paredes  
C.C.: 110454999-1

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de investigación sobre el tema: **“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FISICA”**, presentado por el Sr. Gabriel Paredes, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, .....

Para constancia firman:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi madre Lic. Bertha Hernández que me ha forjado como la persona que soy en la actualidad, mis hijos Camila Paredes y Matías Paredes, a ser los principales pilares, mi empuje, mi fortaleza, por siempre tenerlos conmigo y demostrarme que a pesar de las adversidades el amor de una familia es lo más importante, no ha sido fácil por circunstancias ajenas, pero junto con ellos sé que vendrán nuevos proyectos académicos, agradezco a todas las personas que han confiado en mí, al Dr. Juan Mantilla por abrirme las puertas, al Ab. Christian Silva por creer y confiar en mi persona, a mi gran amiga y compañera de vida Daniela Dalgo, a mis sobrinos que los quiero tanto, a mis hermanas Thannia y Mónica Paredes, a mi pequeña pero grande familia a la vez, mi eterna gratitud.

A todas las personas, mis compañeros de aula, y a todas las personas que han sido parte de mi vida, muchas gracias.

**LUIS GABRIEL PAREDES HERNANDEZ**

## **AGRADECIMIENTO**

Es inefable expresar toda la gratitud que tengo hacia mi madre por la culminación de este proyecto, que siempre fue el apoyo incondicional, amiga, mi brazo derecho, enseñándome no solo a ser un verdadero hijo, si no una persona con calidad humana que siempre como profesionales debemos llevar.

A mi hija Camila Paredes que ha sido un pilar y una base fundamental para terminar junto a sus sonrisas, sus llantos me han dado las fuerzas para nunca decaer, quizá pensando que algún día podre contribuir con el ejemplo que ha venido heredado hacia mí, para que sea una persona de bien y de aporte a la comunidad.

A mis docentes universitarios, los cuales al atravesar estos años han sido un motivo de admiración y una meta para alcanzar y sobrepasar algunos los cuales tendré siempre un gran afecto y bendiciones por su ética, profesionalismo y su deontología jurídica la cual debe ser inculcada para las siguientes generaciones.

A esta maravillosa Universidad la cual le he consagrado un gran afecto, en la cual me debo y me siento tan orgullo de haber culminado mis estudios, siempre llevare en alto su nombre y el aprecio será infinito.

Familia, amigos y demás personas que han hecho posible alcanzar este sueño y han sido compañeros de viaje dentro de esta maravillosa etapa universitaria.

**Luis Gabriel Paredes Hernández.**

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO</b> .....	iii
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vi
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	ix
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	x
<b>ABSTRACT</b> .....	xi
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	1
<b>1.1. Antecedentes Investigativos</b> .....	1
<b>1.1.1. Variable independiente</b> .....	4
<b>1.1.1.1. El sistema penitenciario</b> .....	4
<b>1.1.2.1. Variable Dependiente</b> .....	26
<b>1.1.2.2. Personas con discapacidad privada de la libertad</b> .....	26
<b>CAPITULO II</b> .....	41
<b>METODOLOGIA</b> .....	41
<b>2.1. materiales</b> .....	41
<b>2.2. Metodología</b> .....	42
<b>CAPITULO III</b> .....	44
<b>RESULTADOS</b> .....	44
<b>CAPITULO IV</b> .....	79
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	79
<b>Bibliografía</b> .....	80
<b>ANEXOS</b> .....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°: 1 Personas con discapacidad en el Ecuador .....	27
---	----



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°: 1 Pregunta 1 .....	44
Tabla N°: 2 Pregunta 2 .....	48
Tabla N°: 3 Pregunta 3 .....	51
Tabla N°: 4 Pregunta 4 .....	54
Tabla N°: 5 Pregunta 5 .....	57
Tabla N°: 6 Pregunta 6 .....	59
Tabla N°: 7 Pregunta 7 .....	63
Tabla N°: 8 Pregunta 8 .....	65
Tabla N°: 9 Pregunta 9 .....	67
Tabla N°: 10 Pregunta 10 .....	71
Tabla N°: 11 Pregunta 11 .....	73
Tabla N°: 12 Pregunta 12 .....	76

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de investigación con el tema “**EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD**”, tiene como objetivo principal estudiar jurídicamente si dentro de las cárceles o centros de privación de libertad las personas privadas de la libertad con algún tipo de discapacidad física tienen acceso a los programas de rehabilitación, reinserción y a todos los derechos de los que son asistidos por la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales y se encontró que en la mayoría de casos existe ineficiencia dentro del sistema penitenciario en relación a la atención de este sector de la población carcelaria perteneciente a un grupo de atención prioritaria por su doble vulneración en cuanto a derechos concierne, por el rigor de esta investigación al ser un proyecto de titulación se aplicó el método científico, con la revisión de conceptos doctrinarios y teorías bibliográficas, que permitieron desarrollar, una idea clara de la problemática planteada, esta investigación está desarrollada de tal manera, que es fundamentalmente cualitativa, ya que se recabo información por medio de una entrevista a los Jueces de Garantías Penales y Penitenciarias, con lo cual se procedió a comprobar la hipótesis planteadas además de realizar una visita a uno de los centros de privación de la libertad de Ambato, por todo esto se llegó a las respectivas conclusiones y recomendaciones del proyecto que son el producto de toda investigación.

**Palabras claves:** sistema penitenciario, personas con discapacidad física, personas privadas de la libertad, cárceles, centros de privación de la libertad, jueces de garantías penales

## ABSTRACT

The present research project with the theme “**THE PENITENTIARY SYSTEM AND PERSONS DEPRIVED OF DISABILITY FREEDOM**”, has as its main objective to study legally whether persons deprived of liberty with any type of disability within prisons or centers of deprivation of liberty Physicians have access to reintegration rehabilitation programs and all the rights of those who are assisted by the constitution of the law and international instruments and it was found that in most cases there is inefficiency within the prison system in relation to the care of this sector of the prison population belonging to a priority attention group due to its double violation regarding rights, due to the rigor of this research, since it was a degree project, the scientific methods were applied, with the revision of doctrinal concepts and bibliographic theories, which allowed to develop, a clear idea a of the problem raised, this investigation is developed in such a way, that it is fundamentally qualitative, since information was collected through an interview with the Judges of Criminal and Penitentiary Guarantees, with which we proceeded to check the hypotheses raised in addition to Make a visit, to one of the centers of deprivation of liberty in Ambato, for all this we reached the respective conclusions and recommendations of the project that are the product of all research.

**Keywords:** penitentiary system, persons with physical disabilities, persons deprived of liberty, prisons, centers of deprivation of liberty, judges of criminal guarantees

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. Antecedentes Investigativos

Dentro de la justificación la importancia controversias jurídicas y demás hechos sustanciales como él es el caso de los derechos de los discapacitados tratando de resolver las controversias jurídicas y el menoscabo de sus derechos en la aplicación de la justicia, se encontró en las investigaciones que se las planteara a continuación sin antes reconocer sus antecedentes investigativos:

Dentro del ámbito investigación, en la Revista de Derechos Humanos "Defensor" 2013; realizada por: José Luis Gutiérrez Román, investigación que presenta de la siguiente manera: (Román, 2013)

*“Todas las personas privadas de la libertad en centros de reclusión se encuentran en extrema situación incluso de doble vulnerabilidad. Se puede establecer que estaría sujeta a la custodia y el debido cuidado del Estado permeado por desigualdades, abusos. Se recaba el abuso no es una constante, que por siempre ha sido demostrado que las condiciones en reclusión en las cárceles que violenta para la integridad física y mental, así como del derecho a la salud y a la vida digna dentro de los centros penitenciarios”.*

Es por ello que a nivel internacional y regional se han generado diversos instrumentos y mecanismos de protección a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en centros de reclusión. Sin embargo, dentro de éstas existen grupos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto del resto y que, por lo tanto, necesitan mecanismos especiales de protección. Tal es el caso de las personas con discapacidad física; las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; discapacidad

física y/o mental; y las y los niños que viven con sus madres, entre otros.

Estos grupos no sólo son invisibilidades dentro de los centros de reclusión, sino que además enfrentan con frecuencia una doble discriminación al carecer de programas de atención especiales que les permitan vivir un proceso de reinserción con dignidad mientras cumplen una sentencia.

Muchos de ellos se encuentran en constante riesgo dentro de los centros de reclusión y son vulnerables a tratos crueles, inhumanos y degradantes no solo por sus compañeros de celda si no por las propias agentes estatales. Esta situación es provocada tanto por otras personas en reclusión como por agentes estatales: personal de custodia, médico, directivo y administrativo, entre otros.

*“La discriminación que viven las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad en los centros de reclusión se fundamenta en percepciones relacionadas con estereotipos, prejuicios y estigmas y más aun las que disponen un tratamiento de mejorar su discapacidad física. Éstas se ven agravadas en espacios de reclusión no adecuadas y aislamiento”.*(García, 2006)

Desde hace más de dos décadas han ido innovando diferentes alternativas de intervención y apoyo a personas con discapacidad en el medio penitenciario, siendo más consolidadas de las cuales se han centrado en la atención a personas con discapacidad intelectual y enfermedad mental., mas no las que tienen discapacidad física y sufren la carencia de atención, experimentando la impotencia de que sus derechos están ciegamente opacados. Se han examinado otras iniciativas de atención a la población que esta reclusa, pero en ámbito general, en cuyo marco se han desarrollado líneas de actuación específicas dirigidas a la población reclusa pero no medidas que de verdad solvente a las personas privadas de libertad con discapacidad. En el ámbito político, diversas iniciativas parlamentarias y políticas en relación con la situación de materia penal penitenciaria que involucra a las personas con discapacidad han favorecido , con un escaso surgimiento de medidas relacionadas directamente con la detección de casos, se ha desarrollo de

programas de rehabilitación específicos, pero aún no con políticas que deben ser fundamentales siendo así el trabajo de entidades colaboradoras externas a las estructuras carcelaria de nuestro país.

Como un grupo social especialmente vulnerable, alrededor de las personas con discapacidad se han venido desarrollando diferentes sistemas de prevención y protección que tratan de favorecer su desarrollo personal y social en igualdad de oportunidades: una atención especializada, promoción para el empleo, protección económica, servicios residenciales, apoyo familiar, entre otros muchos más que son indispensables para dicha comunidad.

Cuando las personas con discapacidad están en mayor o menor medida vinculadas a estos sistemas de apoyo y promoción, los riesgos de exclusión por motivos de discapacidad disminuyen. Sin embargo, cuando una persona con discapacidad se encuentra inserta en un contexto en el que varios factores de riesgo de exclusión se agregan a los asociados a la discapacidad, sus oportunidades para acceder a dichos sistemas de apoyo se reducen drásticamente y la situación de vulnerabilidad se agrava.

Según los últimos datos oficiales, la población penitenciaria en España asciende a 67.100 personas, cifra que agrega los datos de los Centros Penitenciarios gestionados tanto por la Administración General del Estado (Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior) como por los Servicios Penitenciarios Catalanes (gestionados por la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia).

Entre 2002 y 2007 la población con discapacidad registrada por la Administración Penitenciaria<sup>3</sup> ha experimentado un incremento muy importante. De las 668 personas detectadas en 2002 (un 1,52% del total), se ha pasado a 2.323 en 2007 (4,14%). Existen diferentes hipótesis que explican estos incrementos de población con discapacidad en prisión.

De acuerdo a las cifras oficiales, en el medio penitenciario es muy escasa la presencia de personas con discapacidades de la visión o la audición y física. Teniendo en cuenta además que la localización de los participantes en el estudio se ha realizado principalmente través de las entidades que cuentan con programas estables de intervención en prisión, a presencia de personas con discapacidad física y enfermedad mental es predominante en nuestra muestra (más de un 50% de la muestra presenta una u otra, en ocasiones ambas asociadas). El origen de la discapacidad vinculado al abuso en el consumo de sustancias tóxicas está presente en el 23,81% de las personas con discapacidad entrevistadas, además de la falta de control para las personas discapacidades como causa principal. Este porcentaje cada vez se incrementa más si tomamos en cuenta el origen de la discapacidad en personas con enfermedad física.

Dado estos antecedentes investigativos recogidos concluyo bajo mi criterio personal que la aplicación de medidas realizadas para el control de las personas con discapacidad física en el sistema penitenciario la aplicación de justicia es un principio de convivencia y forma parte del control social que el Estado debe garantizar para que no se menoscabe el derecho que tienes estos grupos de personas de esta manera lo que se pretende es que esta investigación busque puntos de cambios para mejorarla reformarla y hacer efectivo un sistema digno , humano para este grupo de personas .

### **1.1.1. Variable independiente**

#### **1.1.1.1.El sistema penitenciario**

##### **Rehabilitación**

Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto. (Derecho Ecuador , 2015)

En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos.

##### **Rehabilitación social**

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.(Derecho Ecuador , 2015)

La rehabilitación social desde el punto de vista técnico y jurídico es el brindar oportunidades que garanticen que la persona privada de libertad pueda tener una vida plena en la cual no incurra en el cometimiento de delitos. En respeto también de sus derechos. Esto solo se puede lograr con planes de tratamiento educación y trabajo.

La vigente Constitución en su artículo 201 trata de la finalidad, prioridad, administración y directrices del Sistema de Rehabilitación Social.

El Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 674 y 675, dispone la creación de un Organismo Técnico, el cual está integrado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que es la Cartera de Estado que preside este organismo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Deporte, Ministerio de Cultura, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Defensoría del Pueblo. Este Organismo tiene como una de sus obligaciones el fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo este sistema el conjunto de principio, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal.

Este Organismo permite realizar un trabajo mancomunado para las personas privadas de libertad, desde la experiencia y conocimiento específico de cada una de las carteras de Estado y así garantizar el derecho a la educación, salud, cultura, deporte, asistencia jurídica, vinculación familiar, trabajo, entre otros, de las personas privadas de libertad.

### **Infraestructura**

El Centro Regional de Privación de Libertad zona 8 tiene un nuevo protocolo para el ingreso de guías penitenciarios y visitantes judiciales. Por ahora, las visitas a los reos están suspendidas hasta después de 15 días. Para el control se ha determinado dos corredores:



uno para hombres y otro de mujeres, quienes deberán someterse a una revisión rigurosa, que está cargo de los miembros de las Fuerzas Armadas. “Nosotros hemos pedido un equipo especial para ir monitoreando la parte externa del centro penitenciario a través de drones que nos van a permitir tomar fotos y así estudiar de una mejor manera el terreno y la seguridad externa” explicó Danilo Gachet, jefe de Operaciones del Ejército. (La hora , 2016)

Según este reporte para que un centro de privación de la libertad, para que funcione necesita una infraestructura muy particular que permita contener a los PPLs, esta infraestructura es física como el edificio en los servidores públicos es decir el talento humano, pero también debe tener una infraestructura intangible como la cadena de mando los planes y programas que ayudan a que las cárceles salgan adelante, en muchos casos no existe esta infraestructura para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

### **Reinserción social**

En cuanto a la inserción social, de personas privadas de libertad con discapacidad, se puede decir que es la aplicación y consecución de los planes y programas de educación trabajo lo que permite a una persona con discapacidad iniciar a rehabilitarse, es decir que si no existen herramientas, espacios adecuados, o programas destinados a la reinserción social de personas con discapacidad este grupo con doble vulnerabilidad no tiene forma de lograr reinsertarse , en España en los últimos años desde el 2000, el Ministerio de Trabajo ha venido creando programas en colaboración con los patronatos no solo para que las personas con discapacidad puedan acceder a un programa sino para que puedan desarrollar una comunidad autónoma. (Reviriego, 2008)

### **Recursos**

A nivel interno los recursos que se emplean para que las personas privadas de libertad con discapacidad puedan tener un entorno normal van desde las personas encargadas del control o la parte administrativa hasta los utensilios de aseo entradas puertas etc. Siempre se podrán enumerar los recursos, pero es necesario que el talento humano este ahí para que se pueda identificar los elementos que no consten para posteriormente incluirlos.

## **Ejes de tratamiento**

### **Situación**

Según la fuente del Ministerio de Justicia, “se está normando el trato preferencial para los privados de libertad con discapacidad” porque “son grupos de atención prioritaria”.

Explicó que son ubicados en lugares no conflictivos, reciben atención médica, rehabilitación y chequeos médicos en centros de salud. (La hora , 2016)

### **Historia**

Desde el siglo XXI entendemos que en la demanda de mejorar condiciones de vida para las personas con discapacidad en los centros penitenciarios sea de atención prioritaria, la situación de aquéllas que se encuentran en unas condiciones con mayor exclusión social al estar privadas de libertad dando una doble vulnerabilidad a estas personas.

Lo que se pretenden acercar a una mirada crítica y a la vez propositiva sobre la dicha situación del gran problema que las personas con discapacidad física en las cárceles están siendo afectadas, concretamente de aquéllas que se encuentran afectadas por un sistema penitenciario carente y obsoleto.

Con el ingreso en prisión puede en ocasiones, ser un resultado de un fracaso para todas las personas ya que los dispositivos de prevención no abátese la realidad de una vulneración gravísima a los derechos de estas personas no solo en el ámbito local si no consagrada por muchos pactos como son los derechos humanos , esto deberse tenido en cuenta por todos los partes involucradas así como sociales, ya que proponiendo una mejor política regularía una normativa para las personas con discapacidad en sus entornos dentro de las cárceles.

*Las cárceles ha nivel internacional fueron utilizados desde la antigua Roma al igual que en el Derecho Germánico y Español, partiendo desde la concepción que hay que alejar a la persona infractora del resto de la sociedad, privándose así de la libertad de una persona que comete un*

*delito dentro de un límite cerrado considera como cárcel.*(Jácome, 2009)

Se registra que en el Ecuador el sistema penitenciario no era muy diferente hasta inicios del siglo XX, que las cárceles de la antigua Roma, el principal propósito era de separar a las personas que cometían delitos de los que no con algunas excepciones de cárceles como Lo menciona Olmedo en su Obra Cárceles, donde existen instituciones dedicadas a la lavandería, fabricación de Productos además de tener una tesorería podían además de cobrar por su trabajo tener opciones de rehabilitación y emprendimiento . (Larco, 2008)

*La Penitenciaría Nacional de Quito, inaugurada en 1874 imitó la arquitectura del modelo Panóptico de Bentham, su funcionamiento no se ajustó al prototipo de la cárcel “fábrica” de producción al estilo inglés, porque en ese momento el Ecuador carecía de industria y empezaba a consolidarse el sistema de hacienda, basado en la economía de carácter agrícola. (Coronel, 2003),*

En ese sentido, una lectura de los documentos de las prisiones a la luz del enfoque teórico de Michel Foucault, planteado en su obra Vigilar y castigar, no supusieron la sustitución de la pena de muerte a favor de la prisión “reformadora”, como habría ocurrido en Europa de acuerdo con el estudio de Foucault. (García C. d., 2019)

Lo que menciona este autor es un vestigio de cambio del sistema penitenciario de un lugar de hacinamiento a un entorno social de producción económica con la finalidad, no solo de vigilar y controlar sino también de reformar el castigo incluso eliminando la pena de muerte. Pero lo logro peor aun se tomaba en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad tanto física como intelectual.

Si recordamos los artículos concernientes a la ejecución de la pena de muerte establecidos en el Código Penal de 1872, en pleno régimen garciano, podríamos concluir que la administración de la justicia, pese a la nueva tipificación de delitos para sociedades

modernas, se basaba aún en el derecho penal colonial propio de una sociedad de antiguo régimen.

Al término de esta investigación se identificó, con suficiente evidencia, que el régimen carcelario aplicado en el Panóptico de Quito, a partir de 1915, imitó el modelo penitenciario de Auburn, creado en 1820 en las penitenciarías de Estados Unidos. (Dela Cuadra, 1996), Su principal característica consistía en aplicar un sistema de vigilancia y control de la disciplina de los penados, diferente al sistema de aislamiento celular propio del Panóptico; el modelo auburnés se basaba en la rutina o “plan racional” de actividades, de acuerdo con el concepto de institución total planteado por Erving Goffman, administrado por el personal interno de las prisiones a los penados.

(Guerrero, 1991)

De ahí en adelante, los penados eran agrupados en las series A, B, C, D y E del Panóptico de acuerdo con la gravedad de los delitos cometidos y su grado de peligrosidad, criterios de clasificación de dicho modelo penitenciario. En aquel momento, el régimen de aislamiento celular de un preso por celda, propio del modelo Panóptico, persistía solamente como un ideal anhelado por la mayoría de juristas y autoridades de gobierno, inaplicable por el problema de hacinamiento ya mencionado.

Desde esa perspectiva se comprende que entre 1830 y 1925 no hubo reforma al sistema penitenciario, tan sólo débiles intentos de reforma modernizante en el periodo liberal, a través del trabajo en oficios, que en rigor dependían de la visión de los gobiernos liberales y del contexto político que influía de forma determinante en la administración de las cárceles, por tanto, no pueden ser consideradas como lo que hoy entendemos como políticas de estado. (Demelas, 1998)

La noción de reforma del sistema penitenciario de la época consistió, principalmente, en la idea de proporcionar educación en talleres oficios a partir del supuesto liberal de que el trabajo era moralizador de las costumbres.

Esta visión no contemplaba aún una política de reinserción del preso en la sociedad, al menos hasta 1925 no se encuentra evidencia de aquello en la documentación histórica. las consecuencias de la política represiva del gobierno de Leonidas Plaza. Entre 1913 y 1916

los talleres de oficios y la educación en la Escuela de la Penitenciaría Nacional de Quito dejaron de funcionar a favor de la supuesta regeneración de los penados; se suspendió la enseñanza de las primeras letras y en su lugar se hizo catequesis para la conversión de los presos políticos y prisioneros de guerra “montoneros de Alfaro” acusados de participar en la conspiración en contra del gobierno y en la Revolución de Carlos Concha. (Jaramillo, 2009)

Así, de acuerdo con los datos de la población carcelaria hasta la segunda década del siglo en la etapa de los gobiernos plutocráticos se puede concluir que una función principal de la Penitenciaría Nacional de Quito fue destinada a los presos políticos, para quienes los gobiernos no contemplaban ningún tipo de política de reforma para la “regeneración” moral, pues en rigor perdían todos sus derechos ciudadanos. El Panóptico de Quito, plasmado en el Reglamento interno de 1915 ya citado, con la adopción del sistema de Auburn. Se reforzó la vigilancia de los presos, basada en la disciplina de la rutina cotidiana, y adquirió ciertos rigores de cárceles máxima seguridad: incluía el uso del uniforme, la identificación de los presos con un número, la incomunicación entre el personal interno y los penados. (Kolberg, 1938) todo esto demuestra la difícil situación que pasaban las personas privadas de la libertad con discapacidad dentro de las cárceles en aquella época.

Todo esto se fundaba en el temor de los motines carcelarios atribuidos a los presos políticos como aquel sucedido antes de la expedición del nuevo reglamento en 1914. Quedó así institucionalizado este sistema. Según los juristas de la época, la reforma de las cárceles se consideraba únicamente para la Penitenciarías en donde se cumplían las condenas de reclusión menor o mayor tipificados en el Código Penal de 1906; en tanto que no se aplicaban a las cárceles públicas, ni de Quito ni del resto del país, porque allí se cumplía únicamente las sanciones de prisión correccional por contravenciones o infracciones al Código de Policía o al Código civil (como los apremiados por deudas), por tanto el estatuto y la consideración jurídica de un recluso y de un preso era distinta. (Quintero, 1991)

Desde esta perspectiva, no existieron políticas de reforma para las cárceles públicas, y en rigor, de acuerdo con los informes presentados por las autoridades del ramo de policía y del gobierno, éstas se reducían a calabozos de encierro para los presos y para los sindicados por crímenes o delitos hasta que se dictara la sentencia y los trasladaran a la Penitenciaría Nacional de Quito. Para este tipo de casos las cárceles públicas eran una especie de eslabón en el sistema penitenciario. En cuanto a las prisiones de mujeres se determinó que en ellas no se aplicó un régimen carcelario de características modernas, ni siquiera para las reclusas de la Penitenciaría Nacional de Quito. (Silva, 1991)

En su lugar se detectó que la rutina cotidiana se basó en la extensión de las tareas domésticas del hogar a las prisiones, principalmente lavar, planchar y coser ropa. El tipo de régimen que encontramos en las prisiones femeninas es de carácter conventual, característica que se relaciona con la visión moral, prevaleciente en el siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX, de las autoridades penales, de gobierno y policía que concebían por lo general a las mujeres dentro de la esfera doméstica. Al ser escasa la información de las cárceles de mujeres en Quito se pone en evidencia la desatención de las autoridades y el lugar secundario respecto de las cárceles de hombres de las que hay evidencia de su pésima situación. El estudio de las cárceles de mujeres en Quito y la situación de las presas en las cárceles públicas de las provincias requiere investigaciones en el futuro.

El sistema de Auburn no funcionó de manera ideal en el Panóptico de Quito, sin embargo, fue un tipo de régimen que de alguna manera se acopló más a la realidad de la población de reclusos que fue mayor a partir de la segunda década del siglo XX. Frente al modelo penitenciario del Panóptico, ideal por el aislamiento individual de los presos cada uno en una celda separada para impedir su comunicación, el de Auburn era reconocido por los penalistas como más humano por los espacios comunitarios que compartían los reclusos en ciertos momentos del día, pero sobre todo porque dado el espacio físico del Panóptico, diseñado para 290 celdas, el hacinamiento era ya inevitable. A partir de 1920 las autoridades carcelarias y los juristas proclamaban que el sistema penitenciario era inadecuado, reconociendo así su fracaso. (Torres, 1962)

El argumento de la caducidad del edificio del Panóptico fue utilizado para postular un nuevo tipo de régimen penitenciario: el de las “colonias agrícolas penales”, similares a las granjas productivas de Estados Unidos, sostenido entre los años veinte y treinta en el Congreso de la República. Los proyectos presentados al respecto revelan el interés privado de los terratenientes serranos para aislar a los abigeos en Galápagos, el mayor peligro para su propiedad privada; mientras proponían que los delincuentes “natos”, los incorregibles según el criminólogo italiano Cesar Lombroso, referente de los juristas ecuatorianos, debían quedar recluidos en el Panóptico sin visos de reforma o regeneración. Los primeros abigeos llegaron a Galápagos a partir de 1921 una vez que se expidió la ley contra el abigeato. Por la información encontrada hasta mediados del siglo XX “las colonias agrícolas penales” no fueron creadas, en su lugar las islas se convirtieron según las fuentes en una res nullius. (Trujillo, 1986)

## **Legislación**

Entre las principales normas positivas vigentes en el Ecuador sobre el sistema penitenciario y las personas privadas de la libertad con discapacidad tenemos las siguientes, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4, en la constitución en su artículo 201, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en sus artículos 14, 18, 56, también en la convención de los derechos de las personas con discapacidad dentro de todo su contenido, las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos en sus artículos 24, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 46, 67, 76, 96, 101, donde se establece actividades para el diagnóstico, conocimiento y tratamiento de las personas con discapacidad, con la finalidad de readaptarse como la parte central de todo el sistema penitenciario que incluye todos los órganos y organismos pertinentes de los cuales vamos a ir desglosando los principales intervinientes como lo son la Policía Judicial con el reglamento para la implementación del sistema de vigilancia técnica electrónica, el manual de gestión para la atención integral en resolución 03-2010 RO 150 FGE, como legislación sobre la rehabilitación social tenemos el reglamento de los pabellones de máxima seguridad en centros de rehabilitación social RO S243, para la protección de las personas privadas de la libertad tenemos la guía de la defensa pública y la protección

integral de personas privadas de la libertad, para los indultos con mutaciones o rebaja de penas tenemos el reglamento para la concesión de indulto, conmutación y rebaja de penas del RO 2S351 de octubre del 2014, además tenemos la sala de audiencia emergentes en los centros de rehabilitación, el reglamento para la conservación de las audiencias en materia penal,, el reglamento para el sistema de protección de víctimas y testigos y otros participantes en el proceso penal, entre otros de menos relevancia. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

## **Doctrina**

Existe un concepto en el que se engloba totalmente la institución del autor norteamericano Erving Goffman, contribuyó a esclarecer el tipo de régimen penitenciario de Auburn, cuyas características se encuentran descritas en los documentos históricos pero de manera dispersa, siendo éste un enfoque pertinente puesto que el autor construyó su propuesta basándose en la recolección de datos y la experiencia observada en “instituciones totales” de Estados Unidos de donde proviene el modelo de Auburn como una cárcel de máxima seguridad. (Goffman, 2001)

Por otra parte, el enfoque de Goffman hace posible un análisis socio-histórico del funcionamiento de las prisiones “puertas adentro”. El autor postula la función de las cárceles como sitios de aislamiento de individuos peligrosos para la comunidad “para protegerla contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella”, por ende, no tienen como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos o su reforma. Este criterio permitió esclarecer la función de las cárceles públicas del país en las que no se aplicó ningún régimen carcelario, constituyendo en sí mismas sitios de encierro y de castigo.

## **Derecho Comparado**

### **España**

Las reformas producidas en el sistema español de justicia penal no han supuesto, en modo alguno (Muñagorri Laguía, 1998; Rivera Beiras, 1996, 157) un desplazamiento real de la



importancia de la pena privativa de libertad. Ciertamente, el Código Penal, que ha reducido el ámbito de las medidas de seguridad consistentes en internamiento, sometidas a fuertes limitaciones (arts. 95 y 96), del Código Penal Español.

- elimina las penas de corta duración (hasta 6 meses) que se convierten en arrestos de fin de semana (art. 33) del Código Penal Español
- facilita la sustitución de las penas privativas de libertad de hasta un año de duración (excepcionalmente hasta dos) por penas de arresto de fin de semana o de multa (arts. 88 y ss.), del Código Penal Español
- permite con cierta generosidad la suspensión condicional de su ejecución si se trata de penas inferiores a dos años (tres para los drogodependientes) con apertura de un plazo de prueba de dos a cinco años, y
- reduce el campo de aplicación de las medidas de seguridad privativas de libertad (arts. 95 y s.). del Código Penal Español

También respecto de las penas largas ha intervenido el Código Penal Español de 1995, que reduce con carácter general la duración de las penas de prisión. Éstas, en principio, no han de superar los 20 años de duración. Existen, no obstante, supuestos de concurrencia delictiva o de agravación de las penas que pueden llevar a la privación de libertad de hasta 25-30 años (arts. 70 y 76). De otra parte, el propio Código Penal castiga con pena superior a 20 años determinados delitos: asesinato especialmente agravado, hasta 25 años (art. 140), inductores y jefes del delito de rebelión (art. 473), homicidio del Rey, Reina, familia real, Regente o Príncipe heredero hasta 25 años (art. 485), terrorismo con resultado muerte hasta 30 años (art. 572) del Código Penal Español, homicidio de Jefe de Estado extranjero o de persona internacionalmente protegida hasta 25 años; si especialmente agravado, hasta 30 años (art. 605) del Código Penal Español

Además, se ha derogado la redención de penas por el trabajo, que venía a suponer el acortamiento de un tercio de la pena. Por último, el art. 78 del Código Penal recoge una disposición, muy criticable, dirigida a evitar el efecto de reducción del tiempo pasado en prisión a través de los beneficios penitenciarios o de la libertad condicional

cuando el tiempo resultante conforme a las reglas de aplicación de las penas resulte inferior a la mitad de la suma total de las penas impuestas.(DE LA CUESTA, 2018)

## **Colombia**

En la cárcel de Cali los presos viven con un nivel de hacinamiento de 252%. Las condiciones hacen que todos los días haya desafíos para Ezequiel, quien perdió un antebrazo, y para Saúl, quien no puede mover las piernas. Para mejorar sus condiciones, una reciente jornada de rehabilitación del CICR benefició a detenidos como ellos con prótesis, sillas de ruedas y otros elementos ortopédicos.

Ezequiel decidió que se quitaría la vida si no era capaz de trabajar la tierra y producir cosecha. Había salido del hospital tras un accidente en el que perdió el antebrazo derecho y cuatro dedos de la mano izquierda.

Él recuerda que fue a la finca de su mamá en Florida, Valle, para comprobar que era capaz de cultivar. El esfuerzo dio frutos. Para cortar la maleza optó por atarse el machete al brazo, método que también le sirvió para bajar los racimos de banano. Si quería hacer huecos en la tierra para sembrar maíz y yuca, dejaba caer la pica para que la fuerza de gravedad reemplazara la fuerza de sus manos.

A pesar de su ingenio, no fue fácil retomar aspectos básicos de la vida, ya tenía 55 años. Tuvo que aprender a comer y a escribir con su mano izquierda. Sin embargo, su capacidad para adaptarse a todo le ha dado fortaleza para afrontar su discapacidad en la cárcel Villahermosa de Cali, donde lleva tres años recluso. (CICR, 2016)

Un día, Ezequiel vio cómo un compañero de prisión hacía figuras de papel que luego vendía a través de su esposa y se preguntó si él también podría hacerlo a pesar de su condición. Y aprendió. Cuando se aburría, empezó a elaborar flores y luego a hacer tejidos en macramé, actividad que dominó gracias a talleres del SENA y a otros internos que lo apoyaron.

Ezequiel trabaja en la cárcel haciendo artesanías de macramé. Juan Sebastián González, Para tejer, Ezequiel dobló un tenedor, se lo amarró al antebrazo con un retazo de pantalón y empezó a practicar hasta dominar su prótesis artesanal. Ya han pasado dos años desde que se volvió artesano.

Ezequiel es una de las 13 personas privadas de la libertad que recibieron elementos ortopédicos, bastones, sillas de ruedas y rehabilitación física en la cárcel Villahermosa de Caño el pasado 4 de abril. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Ortopédica Americana realizaron la primera brigada de este tipo en ese establecimiento carcelario (CICR, 2016)

Cuando a Ezequiel le contaron sobre la oportunidad de recibir una prótesis, pidió que le dieran una que sirviera para conducir. Dice que su anhelo cuando esté en libertad es conseguir un carro Willis para transportar gente entre su pueblo y las veredas. Mientras ese momento llega, está adaptándose para poder escribir y comer con la prótesis. Con el dinero que gana de la venta de los tejidos Ezequiel compra ropa e implementos de aseo.

Según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a abril de este año, la cárcel Villahermosa tiene un hacinamiento del 252%, entre los más altos del país. Sin embargo, la cifra no es suficiente para dimensionar el drama humano que se esconde tras las celdas y los pasillos. Dada la estigmatización de los detenidos atender sus necesidades no suele ser un tema prioritario.

Por eso, a pesar de que Saúl lleva casi un año recluido ahí, no ha querido que su hijo lo visite. Aunque lo extraña, dice que trata de protegerlo y evitar que él vea esa realidad. Saúl perdió la movilidad de sus piernas en 2012, tras un accidente mientras trabajaba como moto taxista en su natal Dagua, Valle del Cauca. Tuvo que sentarse varias veces para reponerse de los mareos que le produce estar de pie, una posición que a su cuerpo le resulta extraña.

En la zona de rehabilitación cada paso que da es pausado y corto. A su vez, cada uno es un logro incalculable para Saúl, a quien alguna vez le dijeron que nunca más podría caminar.

El proceso de rehabilitación es largo y requiere de paciencia, pero es difícil contener tantas expectativas. Saúl dice que quiere adelantar el tiempo, que su esposa y su familia lo vean caminar, demostrarles a todos que el diagnóstico no era definitivo, pero él ha aprendido a dar un paso a la vez.

Tanto los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como la promoción de la igualdad real y efectiva (art. 13) y los derechos ratificados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano y por tanto son de obligatorio cumplimiento y garantía por las autoridades nacionales como el INPEC y el USPEC (Decreto 4150 de 2011 art. 5). Además, esta cartilla presenta una introducción general a los temas de derecho penitenciario y carcelario relevantes para las personas privadas de libertad como el régimen de visitas y los beneficios judiciales y administrativos, permitiendo un mayor empoderamiento de las personas privadas de la libertad frente a sus derechos.

La discapacidad ha sido entendida de diferentes maneras a través de la historia. Aquí, se pretende explicar cómo ha cambiado la forma de entender la discapacidad, para posteriormente aprender sobre el Modelo Social que busca la promoción de los derechos humanos (Palacios, 2008)

La respuesta social es identificar las barreras y garantizar la vida en comunidad. La respuesta legal es reconocimiento pleno de la ciudadanía, promoción de la autonomía y toma de decisiones con apoyo. Una vez el juez haya ordenado la privación de la libertad de la persona y se le transporte al establecimiento penitenciario, se llevará el proceso de clasificación para determinar en qué patio se va a ubicar. Lo anterior, es llevado a cabo en unas celdas primarias en las que pasará los primeros días de detención.

En esta oportunidad, la persona podrá manifestar en el comité de la Junta de Patios la existencia de alguna discapacidad o necesidad especial, para que se realicen los ajustes

razonables y así garantizar su bienestar. Si es necesario presentar la historia clínica para dar cuenta de la discapacidad y no se cuenta con ella, la persona privada de la libertad tiene derecho a solicitar una valoración médica para determinar la situación en la que se encuentra. Es obligación de los funcionarios y las funcionarias del INPEC, dar fe al testimonio de la persona mientras se hace la verificación respectiva.

De otro lado, la persona privada de la libertad también tiene derecho a comunicar si por alguna acción u omisión de los funcionarios y las funcionarias del INPEC o alguna de las demás personas privadas de la libertad, se encuentra en una situación o circunstancia que compromete su seguridad personal o salud. Este aparte es realizado de conformidad al Decreto 0011 de 1995 Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios. (CICR, 2016)

Después de que sea determinado a qué patio será enviada la persona, se le realizará una requisa exhaustiva que garantizará que no sean ingresados artículos prohibidos a los patios como el dinero, sim cards, narcóticos, etc. En el caso de que se le encuentre algún elemento prohibido, esto será registrado y será objeto de investigación disciplinaria y/o penal según el caso. Adicional a esto, también puede llegar a tener consecuencias negativas a la hora de solicitar beneficios administrativos.

Una vez ubicada la persona en el respectivo patio y celda, debe informarle al comandante de pabellón su situación de discapacidad y/o estado de salud actual con el propósito que éste se tenga en cuenta y así evitar que se agrave su estado, el comandante está en la obligación de realizar la respectiva anotación en el libro de registro que se lleve en el respectivo patio o pabellón.

¿Qué son los beneficios administrativos?

“Los beneficios administrativos son todos aquellos mecanismos que suponen una modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, traducidas a una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.” Es decir, pueden ser variaciones en el tiempo o lugar del cumplimiento de la pena. Para acceder a estos beneficios, la persona privada de la libertad debe cumplir con unos requisitos que son específicos para cada uno de estos.

Los principales se pueden encontrar en el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) en los artículos 146 y siguientes. Todas las personas que están reclusas, incluyendo a las personas en situación de discapacidad, tienen derecho a recibir estos beneficios, siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos.

Adicionalmente, el juez ordenará que se le practiquen exámenes periódicamente con el fin de determinar si la persona ya se encuentra recuperada de salud. Así, en el momento en el que el examen médico determine que la salud del paciente esté mejor y que su tratamiento es compatible con la vida en reclusión, revocará esta medida y la persona será regresada al ER. Por otro lado, si la persona cumple el tiempo de condena impuesto como pena privativa de libertad mientras se aplica esta medida, habrá lugar a la extinción de la sanción

INCI (Instituto Nacional para Ciegos) Entidad inscrita al Ministerio de Educación, que presta apoyo técnico en accesibilidad para personas en situación de discapacidad visual, incluyendo accesibilidad web, impresión en Braille, audios y creación de documentos accesibles para lectores de pantalla.

NSOR (Instituto Nacional para Sordos) Entidad adscrita al Ministerio de Educación, que presta apoyo técnico en accesibilidad para personas Sordas o en situación de discapacidad auditiva que incluye la gestión de intérpretes en Lengua de Señas Colombiana y cursos en Lengua de Señas Colombiana. (NSOR, 2018)

## **Uruguay**

La salud en las cárceles debe jerarquizarse comparte de la salud pública. La Organización Mundial de la Salud ha proporcionado una serie de argumentos sobre por qué las cárceles y la salud pública deberían estar más integradas. Algunos de los motivos incluyen: } Las cárceles albergan a un número desproporcionado de grupos marginados, personas en malas condiciones de salud y con enfermedades crónicas. (Salleras, 1990)

El alto índice de movilidad de las personas desde la sociedad hacia las cárceles, donde el riesgo de adquirir enfermedades de transmisión es alto, y de las cárceles a la sociedad, sin haber recibido en muchos casos un tratamiento efectivo. La condición de las cárceles es en sí poco saludable, faltando en general espacio para el alojamiento, buenos niveles de

higiene, alimentos, en ocasiones agua potable, actividad física. Además, los internos están sujetos a altos niveles de violencia.

Los problemas de salud de las prisiones van a repercutir de forma ineludible en la sociedad, en el sentido inverso, toda actuación de la sociedad en el sentido de mejorar las condiciones de vida y salud de los presos repercutirán favorablemente en la sociedad. La población privada de libertad mantiene contacto directo con el resto de la población. Habitualmente reciben las visitas de niños y adultos, quienes permanecen varias horas en el medio penitenciario. (Salleras, 1990)

Las PPL se relacionan internamente con sus compañeros, con el personal penitenciario, externamente puede ser trasladada de un centro de privación de libertad otro y recibir visitas de otros agentes externos (abogados, instituciones de salud, organizaciones no gubernamentales, organizaciones, de derechos humanos, etc.). Muchos de los internos tienen salidas transitorias o permiso para estudiar o trabajar fuera de la cárcel, y en algún momento logran la libertad regresando a su hogar con sus familiares y contexto social. Los efectos negativos sobre la salud de las PPL no se limitan al entorno social, sino que se extienden hacia sus familias y al resto de la población. Toda acción que se implemente a favor de la salud de las PPL, será beneficiosa para la salud de la población en general. Por otro lado, los efectos de un entorno no saludable de la cárcel repercuten también en la población que vive cercana a la misma (aguas servidas, roedores, insectos, que pueden expandirse más allá de los límites carcelarios). La implementación de actividades de protección y promoción de la salud, así como la prevención de las enfermedades para las PPL dentro de los establecimientos penitenciarios contribuye a la salud pública del país, en la medida en que, tras la detección oportuna de riesgos, se facilita el desarrollo de acciones preventivas y asistenciales que se verán reflejados en mejores condiciones de salud de la población y en un manejo eficiente de los recursos en salud. La educación para la salud, la prevención de enfermedades, la vigilancia epidemiológica, y los protocolos de atención son herramientas básicas de salud pública a aplicar en ámbito penitenciario. (Salleras, 1990)

Particularidades de la atención en centros de privación de libertad

La salud física y mental de los internos es uno de los aspectos más importantes y más vulnerables de la vida en una prisión. Las necesidades de la población carcelaria debido a

sus características socio-económicas son proporcionalmente más altas que aquellas de la comunidad en general. Dichas características incluyen bajos niveles de salud y nutrición y alta prevalencia del uso problemático de las drogas. Factores como el hacinamiento y la insalubridad contribuyen a empeorar el estado de salud durante su privación de libertad. Los tipos de demandas dentro de cada UI cambian mucho de uno a otro centro. Una serie de factores influyen en esta variabilidad:

Las PPL están divididas en categorías que determinan en gran parte el tipo de necesidades de asistencia, por ejemplo están separados por sexo -prisiones de mujeres y de hombres-; están separados por edades -hay recintos de jóvenes y de adultos-, tienen diferente situación penal,-hay sujetos a la espera de juicio que acaban de ingresar en prisión o saldrán pronto en libertad provisional o internos que ya están cumpliendo condena desde hace años en el mismo centro y van a seguir en él por mucho tiempo más-.

También hay distinción en cuando a la seguridad, -máxima, mediana o mínimas condiciones de seguridad, según el grado mayor o menor de peligrosidad y/o inadaptación de la conducta del interno, lo que muy frecuentemente va asociado a mayor frecuencia de trastornos del comportamiento o enfermedades mentales graves.

La mayor prevalencia de una serie de padecimientos entre los internos también va a determinar las necesidades de asistencia más frecuentes, por una parte hay que atender las consultas comunes del nivel primario correspondientes a los grupos de edad de los internos(enfermedades respiratorias, accidentes y traumatismos, procesos metabólicos, quirúrgicos, ginecológicos, etc.);por otro lado hay una mayor concentración de riesgos en una serie de padecimientos que se asocian a conductas delictivas, como son los trastornos de personalidad o el abuso de drogas; otras enfermedades van unidas a la exclusión social y la pobreza, ambas frecuentes entre los internos, como por ejemplo la tuberculosis o los problemas buco-dentales. También pueden aparecer trastornos como consecuencia misma del encarcelamiento, sobre todo relacionados con la salud mental. (Silva, 1991).

Otro elemento que determina el tipo de atención sanitaria en prisión es el propio entorno penitenciario, que influye en el manejo de estos procesos, en su detección, seguimiento y tratamiento. Toda la vida de la PPL está organizada sobre la base de la seguridad, la convivencia disciplinada, el horario, etc. En definitiva, la institucionalización puede influir de manera importante en la atención médica.



La restricción que los internos tienen a todos los recursos asistenciales informales, el hecho de estar mal informados sobre las posibilidades de autocuidado, o la falta de apoyo social disponible y la ausencia de botiquín propio, unido a la canalización de cualquier problema de salud por simple que sea, hacia el servicio sanitario del centro, hace que éste se sobrecargue de manera ineficiente atendiendo problemas menores en lugar de emplear su tiempo detectando y tratando problemas más serios. (García, 2006)

Los Estados tienen la obligación de implementar una legislación, políticas y programas consistentes con las normas internacionales sobre derechos humanos y de asegurar que se proporcione a los internos un nivel de cuidado de la salud equivalente al que se encuentra en la comunidad fuera de la cárcel. El Proyecto "Apoyo a la reforma del sistema de justicia penal y a la mejora de las condiciones de vida y de reinserción socioeconómica de las personas privadas de libertad", en su Sector de intervención "Salud en centros de privación de libertad", define como resultado esperado: Un sistema integral de atención sanitaria en el nivel primario de los centros de Internación de personas privadas de libertad está implementado con un personal adecuadamente capacitado en materia de medicina penitenciaria y en materia de salud adolescente .

El documento presentado por la consultoría técnica de OPS "La Estrategia para la intervención integral en el sistema de salud penitenciario en Uruguay y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente "plantea lineamientos generales y propuestas de organización, como aporte para la definición de una estrategia de atención integral a la salud de los adultos y adolescentes privados de libertad en Uruguay, que contemple el respeto de sus derechos, el cumplimiento de los acuerdos internacionales para el tratamiento de los internos, así como los valores y principios del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). La Estrategia para la Atención Integral de salud a las PPL tiene como principal objetivo, definir las líneas generales de planificación para la actuación sanitaria en el contexto de encierro, asentándose en la realidad epidemiológica particular, con vistas a optimizar el cuidado de la salud. (Jácome, 2009)

Los ejes de desarrollo de la "Estrategia hacia un sistema integral de atención de salud en centros de privación de libertad" son: 1. la integración al SNIS según sus principios y valores, y a sus redes de atención 2. el fortalecimiento del primer nivel de atención 3. la continuidad de la atención en los siguientes niveles coordinados 4. la mejora de calidad de

atención en base al seguimiento de protocolos de atención<sup>5</sup>. la sistematización de acciones de promoción y prevención que vinculen con la salud de las personas y los ambientes saludables, en cumplimiento del rol garante del equipo de salud.

## **Chile**

Estudio de la Universidad Central reveló las dificultades que tiene la población penitenciaria con algún tipo de discapacidad. Gendarmería reconoce falta de normativa y señala que ya trabaja en su elaboración.

“Hay una mujer de 35 años que está en uno de los penales femeninos de la Región Metropolitana. Lleva ocho de los diez años que tiene que cumplir por un robo con intimidación. Había estado anteriormente en otro penal cinco años, se ha pasado casi 15 años de su vida en la cárcel. Entre la primera y la segunda condena, estuvo dos años en libertad. Un día asistió un día a una discoteca con un grupo de amigas; ella decide irse antes y pidió un taxi. Al poco tiempo llega un tipo en un auto y le dice que es el taxi, por lo que ella sube. Ella iba a La Cisterna, pero el auto se desvía y toma la carretera. El tipo la increpa e insulta, por lo que ella, suponiendo que podía ser víctima de una agresión sexual, abre la puerta y se tira a la carretera, a la calle. El tipo escapó y ella queda tirada en el suelo. Producto de este accidente perdió la movilidad total del brazo derecho. El accidente fue aproximadamente hace unos nueve años. Después de eso siguió delinquirando, muchas personas con alguna discapacidad no dejan de hacerlo. Después fue detenido e ingresó nuevamente a la cárcel. Decidió inventar que su discapacidad se debe a un balazo, por miedo a que la tilden de prostituta”.(Medina, 2014)

El estudio, realizado durante 2018 de manera cualitativa, consideró 39 entrevistas semi estructuradas: 20 personas con discapacidad y 19 funcionarios de Gendarmería de Chile, de CDP de Puente Alto, CDP Santiago 1, CCP Colina 2, CCP Colina 1, CDP Santiago Sur y CPF Santiago, los cuales representan el 90% de la población penal a nivel de la Región Metropolitana y el 32% a nivel nacional.

Del total de participantes en el estudio, hay hombres y mujeres condenados por delitos como homicidio, robo con intimidación, robo con violencia, porte de armas, tráfico de drogas. Diez de ellos cuentan con discapacidad física, tres con discapacidad sensorial, tres con discapacidad psíquica y cuatro con multi discapacidad. Doce de ellos con discapacidad producto de la actividad delictual. (Medina, 2014)

En base a lo anterior, la información sobre el tema. Investigó sobre qué se sabía en Chile acerca de esta realidad. “A diferencia de otros países donde existen más datos, información sobre esto, en Chile no existía nada, absolutamente ningún estudio sobre las personas con discapacidad privadas de libertad, entonces surge la iniciativa de realizar esta investigación”.

Los resultados del estudio son tajantes: Chile no cumple los tratados internacionales como la Convención sobre los derechos para personas con discapacidad y las Reglas de Mandela. Éstas últimas en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, que estuvo 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad y la democracia, consideran aspectos como que “nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes” y que “se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario”. (CICR, 2016)

Los principales problemas, a los cuales se enfrentan las personas con discapacidad en la cárcel son relativos a: infraestructura carcelaria, atención de salud física y mental, acceso a actividades y relaciones con pares y funcionarios de Gendarmería, atención médica de baja calidad, dificultad para acceso de actividades laborales, educativas y recreativas en los penales, maltrato por parte de gendarmes.

## Derechos humanos

Chile “viola los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de libertad”, sostiene Medina, en referencia tanto a la normativa nacional como a los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia. “La Ley establece ciertas cosas y eso

no se cumple, también hay estándares internacionales que establecen determinadas condiciones que se deben cumplir en el contexto penitenciario en particular y Chile tampoco las cumple”.

Dentro de las carencias más importantes, dice, están en primer lugar la infraestructura, sobre todo para las personas con discapacidad física, o visual. Las cárceles no están habilitadas para proveer de accesibilidad adecuada a estas personas, no existen rampas o barandas, o son escasas, ejemplifica. Son instaladas de manera muy precarias. Hay muchas personas con discapacidad que tienen que dormir en celdas que están en segundos, terceros y hasta cuarto piso en los diferentes penales del país.

“Es bien dramático porque las personas en algunas ocasiones tienen algunos rangos de decisión, les dan la opción de estar en un lugar u otro, pero finalmente cuando es una persona con movilidad reducida, como en una silla de ruedas, Gendarmería le sugiere que esté en un primer piso, sin embargo, estas personas suelen preferir estar con gente conocida en la cárcel. No solo por un tema afectivo, sino que las personas conocidas proveen de seguridad, los pueden defender. Es bien terrible. Tienen que estar en celdas de cuarto piso, porque tienen que optar entre estar seguros o tener un acceso mucho más adecuado. Dependen de un grupo de internos, que solidariamente los tienen que subir y bajar cotidianamente”, indica.

Otra historia que llamó la atención de la investigadora fue la de un interno de 42 años, que actualmente está en la cárcel por tráfico de droga y robo, con una condena cinco años, pero que ha pasado prácticamente toda su vida entre la cárcel y los hospitales psiquiátricos. “Es una situación muy frecuente en este tipo de personas, tienen una enfermedad mental y de alguna manera, son peloteados entre la cárcel y los hospitales psiquiátricos”.

“Él comenzó de muy pequeño con consumo de drogas, situación de marginalidad social, abandono paterno”, señala Medina. Comenzó en la calle desde muy chico a robar en el metro y posteriormente fue diagnosticado en el colegio, con déficit atencional e inicia un proceso de medicación sin mayor supervisión. Condición que, sumada al consumo de drogas, dice, influyó en que fuera detenido, primer en lugares de jóvenes y posteriormente

en la cárcel. “Cuando terminaba una condena, no existía supervisión de su tratamiento hasta que en algún minuto es diagnosticado con esquizofrenia y empieza un círculo vicioso. En muchas ocasiones estuvo interno por su enfermedad o por drogas, salía y como no había seguimiento y volvía a lo mismo de nuevo. Ha pasado su vida entre la cárcel y los hospitales psiquiátricos. En el contexto actual, él está condenado a esta situación”.

Ante estas situaciones, señala, es fundamental la integración. “Al igual que en la vida al aire libre, la visión de la discapacidad ha pasado de una lógica de la integración a la inclusión. Antiguamente, había niños con discapacidad se creaban escuelas especiales, pero con el tiempo se cuestionó esta medida porque de alguna manera también los excluía, pese a tener la mejor voluntad del mundo. Tampoco se permitía conocer esta realidad a las demás personas”.

La cárcel es la que debe adecuarse, sostiene, en sus estructuras y necesidades a estas personas. Más que proveer lugares específicos o módulos especiales, salvo en situaciones particulares, como trastornos mentales. “Por lo menos en algunas instancias, porque están vulnerables a situaciones de agresión por parte de sus pares. Solamente por condiciones de seguridad, esa población amerita un lugar distinto, porque la cárcel es muy adversa. Las condiciones son malas en general en la cárcel, esto para que esto es pedir mucho, pero se pueden hacer pequeñas cosas. Una rampa puede cambiarle la vida a una persona y no cuesta nada o muy poco”, agrega la profesional.

#### **1.1.2.1. Variable Dependiente**

#### **1.1.2.2. Personas con discapacidad privada de la libertad**

##### **DISCAPACIDAD**

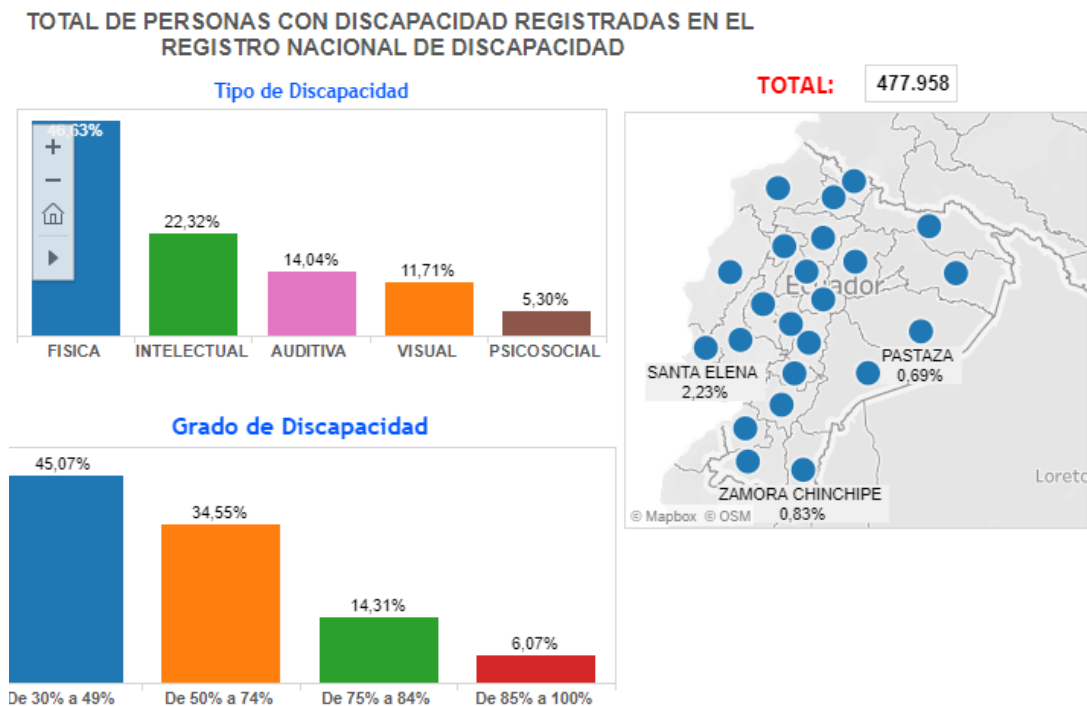
(LGDPD) establece que son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (BOE, 2013)

Tras dicha previsión, la LGDPD puntualiza que, a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad las siguientes:

a) Las personas con discapacidad a aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio inutilidad.

Gráfico Nº: 1 Personas con discapacidad en el Ecuador



Fuente: INEC

Respecto a la configuración que realiza la nueva norma del concepto de persona con discapacidad, debemos destacar dos importantes novedades:

Mientras que la Ley 51/2003 requería que las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales fueran a largo plazo, la LGDPD exige que sean “previsiblemente permanentes”

La asimilación como personas con discapacidad de los pensionistas de Seguridad Social que perciban prestaciones de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio inutilidad lo es a todos los efectos. Ello supone una importante ampliación de dicha asimilación con respecto a lo dispuesto en la Ley 51/2003, que ya preveía dicha asimilación, pero a los únicos efectos de dicha Ley. A partir de la entrada en vigor de la LGDPD, el pensionista de Seguridad Social que perciba alguna de las prestaciones anteriormente indicada tendrá la consideración de persona con discapacidad a todos los efectos y en todos los ámbitos.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque “biopsicosocial”, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF Incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

### **Física**

Para lograr identificar la esencia del concepto de discapacidad se debe partir del hecho de que el legislador, en consonancia con la Convención de Naciones Unidas, ha establecido una definición de esta institución que tiene categoría propia y va más allá de la suma de

los requisitos antedichos. Esto es, la discapacidad no es la deficiencia, ni tampoco es la barrera que dificulta que las personas con deficiencias puedan participar plena y efectivamente en la sociedad, sino que es “la interacción” entre ambas (las personas con deficiencias y las barreras). La LGD trata pues de poner el foco de atención no sólo en la barrera social sino en que cuando ésta exista no pueda ser sorteada y, por ello, impide la plena participación de las personas con discapacidad. Por tanto, la discapacidad debe entenderse con rigor y técnicamente, en primer lugar y de manera principal, como el resultado de la incapacidad de la sociedad para impedir que haya barreras u obstáculos a la participación efectiva de las personas que presentan alguna deficiencia permanente. Y, en segundo término, de un modo más práctico, también debe concebirse como la imposibilidad de la sociedad de articular medidas para poder sortear las barreras existentes o, en otras palabras, la inexistencia de medidas de apoyo suficientes y ordinarias para superar dichos obstáculos. Habría pues dos planos teóricos para conceptualizar la discapacidad: un plano del “deber ser” en el cual la sociedad debe ser sencillamente “sin barreras o accesible”, gracias fundamentalmente al “diseño universal o diseño para todas las personas”<sup>2</sup>, y otro plano más práctico o del “ser” en el cual, reconociendo que en relación a las personas con deficiencias permanentes en la sociedad se dan barreras y obstáculos a su participación, se deben articular medidas de apoyo para poder superarlas. Si bien se mira entonces, el nudo gordiano del concepto de discapacidad no es la existencia de una persona con alguna deficiencia de carácter permanente de tipo físico, mental, intelectual o sensorial; ni siquiera que estas personas tengan barreras que les impidan participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, sino que no tengan medidas de apoyo efectivas que les permitan superar o paliar las barreras existentes. En efecto, tal y como nos dijeron de manera magistral De Lorenzo y Palacios (2007: 7) “se considera que una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste exclusivamente en una escalera es una discapacidad. Una incapacidad para hablar es una deficiencia, pero la incapacidad para comunicarse, porque las ayudas técnicas no se encuentran disponibles, es una discapacidad. Una incapacidad para moverse es una deficiencia, pero la incapacidad para salir de la cama debido a la falta de disponibilidad de ayuda apropiada es una discapacidad”.



(García C. d., 2019)

### **Reconocimiento de su condición**

Es difícil dentro de los centros de privación de libertad, que existan todas las facilidades necesarias para que las personas con discapacidad físicas pueden movilizarse y tener un estilo de vida como internos, pero en el momento en que una persona con discapacidad entra a determinada cárcel se genera una necesidad más grande que cualquier teoría del sistema penitenciario y el panóptico penitenciario Asís Roig establece que una persona con discapacidad entra, permite sacar a la luz la incoherencia de la inclusión plasmada en la legislación vigente o en las propias retenciones de las personas y los colectivos. (Reviriego, Centros Penitenciarios y Personas con Discapacidad, 2008)

### **Movilidad**

En cuanto a movilidad se establece que los elementos mínimos para la que las personas privadas de la libertad con discapacidad, puedan lograr desenvolverse de manera adecuada como sillas de ruedas, muletas rampas, barandas letreros en braille, sistemas de audios o señalética especializada.

### **Privación de libertad**

Sobre la privación de la libertad, es necesario entender que existen dos circunstancias la primera es con la prisión preventiva en donde los envía a un centro de privación de la libertad temporal, donde en la gran mayoría de estos centros no tiene las facilidades para que las personas con discapacidad puedan ser autónoma un problema que ha perdurado en el tiempo.

### **Sustitución**

En cuanto a la prisión domiciliaria no existe una diferencia significativa en cuanto a la privación de la libertad ordinaria, el grillete electrónico es el mismo en realidad, la diferencia más grande depende de los propios recursos que tenga la persona privada de la libertad para que no rompa los límites de la de las medidas sustitutivas, además de contar con la asistencia de un gendarme de policía para que en determinado caso no sufra de algún tipo de problema o accidente. Pero este gendarme no se encuentra cerca todo el tiempo sino en determinadas horas del día.

### **Regímenes de pena**

En cuanto a los regímenes de pena no existe alguno que sea exclusivo o que tenga alguna excepción, son los normales que son el régimen cerrado del cual ya hemos tratado, el régimen semi abierto que consiste en presentarse cada determinado tiempo ante el Juez o la v Autoridad competente o el régimen sustitutivo del cual también ya se ha tratado.

### **Personas con discapacidad**

El último censo realizado por el Conadis señala que hace cuatro años se determinó que el 2% de la población total de reos eran personas con discapacidad.

En junio, la organización realizará un nuevo proceso para conocer cuántas personas están ahora bajo esas condiciones y qué tipo de discapacidad tienen.

En el país, según la Defensoría del Pueblo, existen alrededor de 22 mil personas privadas de libertad ubicadas en 36 centros de rehabilitación.

De acuerdo a Torres es probable que la cantidad de reos con discapacidad sea menor al 2% que se registró en 2009.

### **Discapacidad**

Como primera instancia, el documento rectifica el significado de lo que es la discapacidad. Desde el punto de vista teórico, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) publicada en 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001), se considera que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con

una condición de salud y los factores contextuales(entorno físico, humano, actitudinal y sociopolítico), para desenvolverse en su vida cotidiana, dentro de su entorno físico y social, según su sexo y edad.

Las personas que actualmente se encuentran en extrema situación de vulnerabilidad, entre esos casos son un grupo minoritario que son estas personas con discapacidad física en centros penitenciarios, carcelarios y de privación de libertad se han presentado propuestas por diferentes ámbitos políticos para conseguir la realización práctica de sus derechos en los centros de privación de libertad, en muchos años se han presentado un sin número de resoluciones, recomendaciones y sugerencias por organismos de ayuda social dentro de estas incluidas en los informes de actividad presentado por muchos años en la Asamblea Nacional del Ecuador, pero que de ninguna manera se ha tomado en cuenta los derechos de aquellas personas que ya tienen una condena firme. Con el ingreso en prisión puede en ocasiones, ser un resultado de un fracaso para todas las personas ya que los dispositivos de prevención no abátese la realidad de una vulneración gravísima a los derechos de estas personas no solo en el ámbito local si no consagrada por muchos pactos como son los derechos humanos. (Palacios, 2008)

En nuestro país Ecuador en el año 2013 se dieron iniciativas para mejorar la situación de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad sea esta física o intelectual. Pues solo fueron iniciativas, sin embargo las estadísticas cada año siguen sumándose, ha habido un notable cambio así como mejoramiento de las cárceles en Ecuador, pues se han construido nuevas cárceles, que ha sido una lucha constante en nuestro país para combatir el hacinamiento pero no se ha previsto el tema de los discapacitados que hoy en día cumplen condenas o son presos por una detención provisional por el sistema de alimentos u otra índole , donde son vulnerados y tratados con personas que no son idóneas , vulnerando los derechos prescritos en nuestra Constitución.

Clasificación

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) se incluye una clasificación de los factores ambientales que describen el mundo en el cual deben vivir y actuar las personas con diferentes niveles de funcionamiento. Estos factores pueden actuar como facilitadores o como barreras. Entre los factores ambientales se incluyen: productos y tecnología; el ambiente natural y el entorno construido por el hombre; apoyo y relaciones; actitudes, y servicios, sistemas y políticas. En la CIF también se reconocen los factores personales, como la motivación y la autoestima, que pueden influir en el grado en que una persona participa en la sociedad. No obstante, aún no se han conceptualizado ni clasificado estos factores. Asimismo, la clasificación distingue entre las capacidades de una persona para llevar a cabo sus actos y el desempeño en sí de esos actos en la vida real, diferencia sutil que contribuye a arrojar luz sobre la repercusión del ambiente y el modo en que se puede mejorar el desempeño al modificar el ambiente. La CIF es universal debido a que cubre todos los aspectos del funcionamiento humano y trata la discapacidad como un todo, en vez de categorizar a las personas con discapacidad en un grupo separado: la discapacidad es cuestión de más o menos, no de sí o no. (Reviriego, 2017)

No obstante, la formulación de políticas y la prestación de servicios podrían requerir que se emplearan umbrales para determinar la gravedad de las deficiencias, las limitaciones de la actividad o las restricciones de participación. La clasificación es útil para una gama de propósitos investigación, supervisión y presentación de informes, todos ellos vinculados a la descripción y la medición de la salud y la discapacidad, y abarca los siguientes puntos: la evaluación del funcionamiento individual, el establecimiento de metas, el tratamiento y el seguimiento; la medición de resultados y la evaluación de servicios; la determinación de la admisibilidad para obtener beneficios de seguridad social, y la realización de encuestas de salud y discapacidad. (Reviriego, 2017)

### **Concepto**

Según el maestro Zaffaroni, en su obra Derecho Penal Parte General, en el cual hace mención que a partir de la aparición del texto

*“Malleus Maleficarum”*, es donde nace el poder punitivo y considera que es: *“el primer modelo integrado de criminología y criminalística con derecho penal y procesal penal”*(Zaffaroni, 2005)

Este texto *“Malleus Maleficarum”*, también conocido como “El martillo de las brujas”, cuyos autores son los alemanes Heinrich Kramer y James Sprenger fue dado a conocer en 1486, este reúne ciertas prácticas inquisidoras de la época, el cual sancionaba a los herejes “delincuentes”, por actos de brujería “delitos”.

Louis Gernet le da un sentido religioso y divino al concepto de “pena”, es decir, a la expulsión fuera de las fronteras. Por lo tanto, podríamos decir, que la privación de libertad consiste en separar a un ser humano de la sociedad, excluyéndolo y encerrándolo, con el fin de castigar y de que no “contagie” con sus actuaciones a las personas sanas que viven en la sociedad. (Gernet, 1976)

En la actualidad entonces, podríamos definir a la privación de libertad como cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, custodia de una persona, sea esta por razones de tratamiento, tutela, protección, o por infracciones de la ley, ordenada por autoridad competente, misma que se cumplirá entrando a formar parte de un sistema, al que denominamos “sistema penitenciario”, varios de los instrumentos internacionales han dispuesto el propósito del sistema penitenciario y la organización del mismo, independientemente de si existe o no una legislación interna que prevea políticas al respecto.

Según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos los elementos esenciales para su organización son el rango etario, el sexo, la prisión preventiva, el cumplimiento de una pena privativa de libertad y la naturaleza del delito (en este caso es importante determinar el tipo de delito: delitos simples, delitos contra la propiedad, contra la integridad física, violencia intrafamiliar, etc.), ya que dependiendo de estas variables se puede aplicar una correcta separación de las personas dentro de los Centros de Privación de Libertad, y así lograr el objetivo del sistema penitenciario que es su rehabilitación social y su reinserción.(Kolberg, 1938)

Por lo tanto el sistema penitenciario es aquel que se encarga de que se dé cumplimiento a las penas previstas en las sentencias judiciales, a través de la privación de libertad en las diferentes instituciones y cuyo propósito es la reinserción social del condenado al cumplimiento de su condena; en la actualidad las cárceles se han visto afectadas, sobre todo

aquellas que se rigen por un sistema penitenciario obsoleto y desprovisto para las personas con discapacidad, y sobre todo con discapacidad física, ingresar a una cárcel para estas personas puede significar no solamente un fracaso, sino también una vulneración gravísima de sus derechos, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en muchos tratados internacionales de protección de los derechos humanos.(Kolberg, 1938)

El sistema de prevención no contempla la realidad que se viven en estos lugares, durante muchos años han ido surgiendo diferentes expectativas en apoyo a las personas con discapacidad que se encuentran dentro del sistema penitenciario, han habido varias iniciativas de atención que han sido dirigidas a la población con discapacidad mental, pero no se han tomado verdaderas alternativas para mejorar la situación de aquellas personas que tienen una enfermedad o discapacidad física, por lo tanto es de suma importancia, examinar su situación, sus necesidades y sus factores de riesgo no solo durante el periodo en el que cumplen su condena, sino también antes y después del periodo de privación de libertad, enfocándonos en el desgaste emocional, mental y físico que sufren.

Existen además otras iniciativas de atención a la población reclusa en general, en cuyo marco se han desarrollado específicamente y dirigida a la población con discapacidad mental, pero no se han tomado verdaderas alternativas para establecer y mejorar el derecho a las que disponen de alguna enfermedad o discapacidad física, siendo vulneradas por el régimen carcelario obsoleto, así que resulta de interés examinar tanto su situación y necesidad durante el periodo en el que cumple la condena, como analizar los factores de riesgo que se encuentran presentes antes y después del periodo de privación de libertad. Analizando el desgaste emocional, mental y físico.(Kolberg, 1938)

## **Historia**

Durante la Edad Media, el encierro de una persona se aplicaba como preventivo y exclusivo, ya que el objetivo de mantenerlos privados de libertad era el de sacrificarlos y castigarlos en plazas públicas, frente a decenas de personas, con el fin de crear un estado de miedo en los delincuentes, y así impedir el cometimiento de actos que estuvieren en contra de la ley. Y así fue hasta finales del siglo pasado, en donde el cuerpo humano era quien recibía los castigos impuestos por el cometimiento del delito a través del verdugo, quien era el encargado de ejecutar al reo, inclusive cortaba las cabezas de los delincuentes, cometiendo así actos inhumanos que lo que buscaban era desaparecer los actos delictivos.

Michael Foucault en su libro “Vigilar y Castigar” menciona: *“El castigo no tiene por que emplear el cuerpo, sino más bien la representación. O más bien si se debe utilizar el cuerpo, es en la medida en que este es menos el sujeto de sufrimiento, que el objeto de una representación: el recuerdo de un dolor puede impedir la recaída, del mismo modo que el espectáculo, así sea artificial, de una pena física, puede prevenir el contagio de un crimen. Pero no es el dolor en si mismo el que deberá ser el instrumento de la técnica punitiva. Por lo tanto, durante todo el tiempo que sea posible, y excepto en los casos que se trata de suscitar una representación eficaz, es inútil desplegar el gran instrumental de los patíbulos”* (Foucault, 1975)

Es así que surgió la idea de castigar individualmente al hombre por el cometimiento de un delito, con el fin de tomar a cargo el cuerpo y el tiempo del culpable, encerrándolo en un reformatorio, vigilando sus gestos, su conducta, y esto con el fin de rehabilitarlos y enderezarlos. Con este fin de controlar, vigilar y ordenar a cada uno de los privados de libertad se desarrollaron varios modelos de Centro de privación de Libertad para la época, es ahí cuando se crea la idea del Panóptico, Jeremy Bentham crea el principio del calabozo a la inversa, encerrar y privar de luz y ocultar, mientras que en el panóptico solo es encerrar.

Por lo tanto, podemos considerar el Panóptico como un sistema de poder, en el que lo único que se busca es un estado de control de cada una de las personas privadas de libertad, ya que existe vigilancia desde cada ángulo del lugar en donde se encuentran privados de libertad.

Este Sistema ha sido adoptado no por uno, sino por muchos países, de los cuales, desde su creación hasta hoy han ido variando el resultado de la rehabilitación social.

Gracias a Jhon Howard y su obra “El Estado de las prisiones de Inglaterra y Gales”, en el que describe el lamentable estado de las prisiones que visito en Europa, propone una reforma al sistema penitenciario, es así que se desarrolla un sistema apegado a la protección y el bienestar del ser humano, creándose así la corriente del Penitenciarismo, y dejando a un lado el nombre de prisiones. (Howard, 1777)

### **Normativa**

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201, determina las finalidades del sistema de rehabilitación: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para*

*reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”(Asamblea Nacional, 2008)*

Asimismo, los numerales 1 y 3 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, indican las directrices del sistema de rehabilitación social, siendo estas las siguientes: *“1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

*Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil (...); “3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones (...)”(Asamblea Nacional, 2008)*

En el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y las capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (Asamblea Nacional, 2018)*

De igual manera, el Plan Nacional del Buen Vivir, dentro del objetivo 9 establece: *“Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia”*; y dentro de la política 9.5 se encuentra el de *“Impulsar un Sistema de Rehabilitación Social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad”*(Plan Nacional de Buen Vivir, 2013).

La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de Privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de La privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano solo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática.



(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

### Derecho comparado

España en donde se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad. El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos. El impulso de las medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad concierne a todos los ciudadanos, organizaciones y entidades, pero, en primer lugar, al legislador, que ha de recoger las necesidades detectadas y proponer las soluciones y las líneas generales de acción más adecuadas.

Como ya se ha demostrado con anterioridad, es necesario que el marco normativo y las acciones públicas en materia de discapacidad intervengan en la organización social y en sus expresiones materiales o relacionales que con sus estructuras y actuaciones segregadoras postergan o apartan a las personas con discapacidad de la vida social ordinaria, todo ello con el objetivo último de que éstas puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

En este sentido, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, fue la primera ley aprobada en España dirigida a regular la atención y los

apoyos a las personas con discapacidad y sus familias, en el marco de los artículos 9, 10, 14 y 49 de la Constitución, y supuso un avance relevante para la época.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, participaba ya de la idea de que el amparo especial y las medidas de equiparación para garantizar los derechos de las personas con discapacidad debía basarse en apoyos complementarios, ayudas técnicas y servicios especializados que les permitieran llevar una vida normal en su entorno. Estableció un sistema de prestaciones económicas y servicios, medidas de integración laboral, de accesibilidad y subsidios económicos, y una serie de principios que posteriormente se incorporaron a las leyes de sanidad, educación y empleo.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, supuso un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, centrándose especialmente en dos estrategias de intervención: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal. La propia Ley 51/2003, de 2 de diciembre, preveía el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones que se hizo realidad con la aprobación de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### **1.2.1. Objetivo General**

Investigar los derechos humanos y las personas privadas de libertad con discapacidad física.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Estudiar Jurídicamente las alternativas para el menoscabo de los Derechos de las personas Privadas de libertad con discapacidad.
- Determinar el estado actual del sistema penitenciario del País.
- Crear un reglamento que permita garantizar una adecuada la ejecución de las penas y medidas de seguridad para las personas privadas de libertad con discapacidad física.



## **CAPITULO II**

### **METODOLOGIA**

#### **2.1.materiales**

##### **Recursos Humanos:**

- Investigador Sr. Gabriel Paredes Hernández.
- Docentes
- Tutor
- Profesionales de derecho
- Docentes Institucionales.
- Jueces de Garantías Penales y Penitenciarias

##### **Recursos Institucionales:**

Consejo de la Judicatura

Centro de Rehabilitación Cantón Ambato

Universidad Técnica de Ambato

##### **Recursos Materiales:**

-Computadora

-Hojas

-Impresiones

-Esferográficos

-Internet

-Libros

## **2.2. Metodología**

### **Métodos**

La presente investigación es predominante cualitativa.

La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.

A diferencia de los estudios descriptivos, correlacionales o experimentales, más que determinar la relación de causa y efectos entre dos o más variables, la investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso que se da el asunto o problema.

“Investigación. Fundamentos y Metodologías” (Alma Del Cid, 2011) en su trabajo mencionan que la investigación cualitativa es aquella que cuando se realiza un estudio con enfoque cualitativo, los datos no se recogen de una sola vez, sino progresivamente. De hecho, unos datos provocan la necesidad de recabar otros. Además, explica que es una demostración de que el enfoque cualitativo es una herramienta adecuada y poderosa.

También señala que el enfoque exclusivamente cualitativo tiene una desventaja: la carencia de datos precisos y comparables hace difícil la formulación de generalizaciones y teorías claras; sin embargo, también tiene una ventaja: el estudio cualitativo profundiza en el entendimiento de las interioridades de los fenómenos, nos facilita su comprensión, la captación de lo profundo de ellos.

Según (Bernal, 2006) “Metodología de la Investigación”, en su trabajo menciona que el método cualitativo método no tradicional, de acuerdo con Bonilla y Rodríguez, se orienta a profundizar casos específicos y a no generalizar. Su preocupación no es prioritaria medir, sino cualificar y describir el fenómeno a partir de los rasgos determinantes, según

sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada para tener un informe exacto.

Según, (Niño Rojas, 2011) “Metodologías de la Investigación”, en su trabajo indica que la investigación cualitativa toma como misión “recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr ‘profundidad’ y no ‘amplitud’.

La presente investigación es considerada cualitativa debido a que se basa en lo social para describir un asunto en particular y llegar a una teoría fundamentada mediante un proceso inductivo es decir describir y generar enfoques teóricos.

**DEDUCTIVA:** Es aquella que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, estadístico varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez, en base a datos numéricos precisos

**INDUCTIVA:** La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie, en base a apreciaciones conceptuales.

### CAPITULO III

### RESULTADOS

Análisis y discusión de resultados

#### ENTREVISTAS A JUECES DE GARANTIAS PENALES Y PENITENCIARIAS DEL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

*Tabla N°: 1 Pregunta 1*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>1. En su criterio jurídico ¿de qué formas considera usted que el sistema penitenciario en el Ecuador promueve la rehabilitación social de los PPLs.?</b>	Bueno, para hablar al respecto a las personas privadas de libertad, que nosotros más le conocemos como PPL, nosotros tenemos nuestro código dentro de lo que es el sistema de ejecución de penas, el tercer libro del Código orgánico Integral Penal, aquí se reconoce dos circunstancias y facultades, que entrega el Estado, tanto el órgano jurisdiccional como el órgano administrativo en el sistema de administración penitenciario, el órgano jurisdiccional propiamente dicho lo va a administrar los jueces de garantías penitenciarias y el sistema administrativo obviamente el personal administrativo del centro penitenciario, cuando entra en fase de ejecución de una pena privativa de libertad, quien va a realizar este tipo de control y actividades de los centros penitenciarios va a ser el sistema administrativo, hay reglamentos y normas que ellos se rigen y dentro de los reglamentos y normas como es que entran un sistema de rehabilitación precisamente son por ejes, ejes culturales, deportivos, educativos, de relaciones convivenciales, todos esos ejes los centros penitenciarios y los PPLs pueden acudir y

	<p>pueden ingresar y relacionarse para poder rehabilitarse en función de los ejes que van a cumplir dentro del centro penitenciario y eso es administrado por el servicio de administración penitenciaria</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>1. En su criterio jurídico ¿de qué formas considera usted que el sistema penitenciario en el Ecuador promueve la rehabilitación social de los PPLs.?</b></p>	<p>Hay que tomar en consideración dos cosas: una cosa es lo que consta en la ley y otra cosa lo que se pone en práctica, si bien la ley y el sistema jurídico ampara todas las circunstancias de precisamente ver la forma de la rehabilitación social pero la circunstancia de que en la práctica no aplican a cabalidad o en su totalidad, debe ser por situaciones de orden administrativa, organizativo y, en todo caso algunas otras circunstancias que puede ser por asunto económico, la falta de centros penitenciarios, en todos caso, de alguna manera trata de alimentación, de realimentar a las personas privadas de libertad, sería bueno, yo por ejemplo siempre he considerado de que sería la forma de que las personas privadas de libertad tengan más opción de trabajar dentro de los centros penitenciarios para que puedan incluso vivir con esos ingresos.</p>
--	---



<b>Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>1. En su criterio jurídico ¿de qué formas considera usted que el sistema penitenciario en el Ecuador promueve la rehabilitación social de los PPLs.?</b>	Bueno, el sistema penitenciario en el Ecuador promueve con las leyes que están promulgadas en la actualidad la rehabilitación social, pero es diferente la normativa que está regulada a lo que en realidad, a las acciones que toman administrativamente los centros de rehabilitación social ya que si buscamos a profundidad un poco de información o si vistamos los centros penitenciarios pues no se cumplen a cabalidad las normas que están estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, en la Constitución o en el Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social, incluso lo que se estipula en los Tratados de Derechos Humanos. la intención puede haber pero los medios como el dinero y presupuesto que destina el Ejecutivo no basta para satisfacer las necesidades de las personas privadas de libertad y peor aun de las personas que tienen una discapacidad física.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>1. En su criterio jurídico ¿de qué formas considera usted que el sistema penitenciario en el Ecuador promueve la</b>	Al hablar de rehabilitación social, implica o más bien dicho estamos refiriéndonos a una temática político, social y jurídico, desde la esfera política hay un desentendimiento entorno a establecer políticas públicas que permitan una correcta rehabilitación social si partimos de las premisas básicas que

<p><b>rehabilitación social de los PPLs.?</b></p>	<p>crea la Constitución en su artículo 201, lo cual ha desencadenado que el sistema de rehabilitación social no promueva ciertos principios, esto es la readaptación de quien infringe conductas penalmente relevantes, y luego entonces se procura de forma limitada la reinserción social, entonces desde la esfera jurídica podemos decir que el Código Orgánico Integral Penal, propende a la rehabilitación social tras la imposición de una condena, puesto que la pena si bien en su momento es un mecanismo de prevención de la comisión de infracciones, pero cuando se la impone lo que se pretende del delincuente es que este sea rehabilitado, jurídicamente se crean ciertos mecanismos desde el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por el cual se procura establecer que las personas privadas de libertad no permanezcan en ocio sino que también se dediquen a ciertas actividades mínimas a desarrollarse dentro de los centros, ahí nacen las actividades culturales, sociales, laborales, entre otras, que son analizadas luego.</p>
---	---

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

La presente entrevista se realizó a los Jueces de Garantías penales y penitenciarias del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, consideran desde su punto crítico que el sistema penitenciario trata de cumplir la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, aunque por el vacío del sistema regulador, todos los Jueces enfatizan en que no se aplican en su totalidad, coincidiendo todo que es una temática Jurídico, político y social pero que aún nos falta mucho por hacer. Los pensamientos coinciden muy a fondo pues siendo esta la situación que es una realidad, considera los magistrados entrevistados que debería promoverse la rehabilitación al cien por ciento, tengan opción de trabajar, así

como también tratar de vivir con ingresos, ya que después de pagar una condena, el ocio los llevara a seguir delinquiendo.

*Tabla N°: 2 Pregunta 2*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<p><b>2. ¿Conoce usted si hay normas vigentes que regulen un plan de salud integral para las personas privadas de libertad con algún porcentaje de Discapacidad Física?</b></p>	<p>Aquí hablamos propiamente de políticas públicas, y esto le corresponde al ejecutivo, no es tanto a nosotros como sistema jurisdiccional o como jueces de garantías penitenciarias, obviamente nosotros tenemos que velar porque se garantice este derecho, el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, ya que únicamente cuando una persona se encuentra privada de libertad lo que se restringe son otros derechos, por ejemplo el de movilidad o el de libertad, eso se restringe, pero no podemos quitarles, porque una persona se encuentre con sentencia condenatoria ya se le restrinja o menoscabe otro derecho como el de salud, ellos tienen que ser garantizados por el Estado un sistema de salud eficaz, eficiente, en este sentido inclusive últimamente la Corte Constitucional ya se pronuncio en una de sus sentencias precisamente de personas con personas con discapacidad o personas que sufren algún tipo de enfermedad catastrófica, tienen que garantizarle el Estado una salud de calidad en medida de las posibilidades.</p>

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<p><b>2. ¿Conoce usted si hay normas vigentes que regulen un plan de salud integral para las personas privadas de libertad con algún porcentaje de Discapacidad Física?</b></p>	<p>En forma general existen normas que precautelan justamente la salud y protegen la salud de los internos, existen normas dentro del COIP y otras más.</p>
---	---

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>2. ¿Conoce usted si hay normas vigentes que regulen un plan de salud integral para las personas privadas de libertad con algún porcentaje de Discapacidad Física?</b></p>	<p>En realidad, las normas vigentes existen pero que haya la salud integral es muy difícil, sobre todo en el sistema actual es notoriamente carente, no es integral, nosotros tenemos muchos vacios legales en nuestra normativa, de hecho ni los PPL y peor aun los que tienen algún tipo de discapacidad física tienen acceso a una salud y atención integral especializada, quizá se les puede ayudar de alguna manera dentro de los centros penitenciarios pero nunca va a ser integral.</p>
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>2. ¿Conoce usted si hay normas vigentes que regulen un plan de salud integral para las personas privadas de libertad con algún</b></p>	<p>El problema como le indico, es un problema político, es un problema económico, que va afectando el régimen de rehabilitación social en el que se ubican a las personas sentenciadas, mas aun cuando son aquellas personas que se encuentran dentro de una situación de vulnerabilidad, lo que implica ya que estos merecen cierta atención, en el tema de la</p>
--	---

<p><b>porcentaje de Discapacidad Física?</b></p>	<p>salud los privados de la libertad han sido desatendidos, si bien algunos centros, no todos en sí mismo, cuentan con médicos al interior de los mismos, pero estos no pueden abastecer en relación a especialidades específicas, entonces el tema ha sido complejo, pero como se lo ha ido solventando es a través de garantías jurisdiccionales, entre estas la acción de protección o luego más puntualmente, específicamente para prevenir este tipo de eventos en donde hay una falta de atención a los grupos vulnerables en relación a su salud, se encuentra el habeas corpus, ya la Corte Constitucional ha creado dos sentencias, y la última de hace unos días, que ya permite entender que el Habeas Corpus permitiría entonces así tratar de sofocar esa ausencia de médicos específicos y que los jueces penitenciarios tengan la oportunidad de adoptar ciertos mecanismos en derecho de su salud.</p>
--	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

En la entrevista realizada a los Jueces de Garantías Penales y Penitenciarias del Cantón Ambato, en la pregunta realizada, hemos podido darnos cuenta que concuerdan con que a pesar de estar normado y de existir leyes que precautelan justamente el derecho a la salud no solo de las personas privadas de libertad sino también de los que poseen algún tipo de discapacidad, éste es un problema que va más allá del sistema de rehabilitación social, puesto que al depender del Estado y su falta de presupuesto, los centros penitenciarios no cuentan con una atención integral, ya que únicamente dentro de los mismos existen médicos generales y no médicos especialistas, además al ser los jueces quienes velan porque se garantice este derecho a la salud, es importante mencionar que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado al respecto, y ha creado dos sentencias, que permiten a los jueces penitenciarios adoptar ciertos mecanismos para garantizar a las personas privadas de libertad con discapacidad física tener acceso a un plan de salud integral.

Es importante entender que, finalmente la Justicia y el Estado como garantista de derechos mediante el uso del sistema jurisdiccional intenta llenar aquellos vacíos legales, que han llevado a gran parte del sistema de justicia por mucho tiempo a cometer errores y violentar ciertos derechos que se encuentran garantizados no solo en la Constitución del Ecuador, sino también en tratados internacionales.

*Tabla N°: 3 Pregunta 3*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>3. ¿Conoce usted si en los centros de rehabilitación social del Ecuador disponen de una infraestructura adecuada que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	Yo como le indicaba antes de la entrevista, puedo hablar de Ambato, porque nosotros estamos aquí constatamos y debemos constatar de hecho que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad, la cárcel de Ambato ha dado muy buenos pasos en lo que es el respeto a los derechos de las personas que se encuentran en fase de ejecución de pena, inclusive con medidas cautelares privativa de libertad como la prisión preventiva, en esta cárcel ya se inauguro hace unos meses atrás un centro de salud, me parece que es tipo A, en el cual las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas o cualquier tipo de enfermedad pueden atenderse, hay médicos, psicólogos, equipo técnico, trabajadores sociales, dentista, personal de enfermería, de rehabilitación, cuando por ejemplo hay algún tipo de lesión, todo eso existe ya, permanentemente atendiendo en el centro de privación de libertad del cantón Ambato, en relación a la infraestructura también se ha trabajado para que las personas que estén con sentencia y tengan algún tipo de incapacidad no se vean restringidas a la movilidad al interior del centro penitenciario, digamos que la cárcel de Ambato, es una cárcel en la cual si existe una administración

	enfocada a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.
--	--

**Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<b>3. ¿Conoce usted si en los centros de rehabilitación social del Ecuador disponen de una infraestructura adecuada que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	En realidad, las condiciones de los centros penitenciarios, existen unos 3 4 o 5 creo que podrían reunir todas las condiciones necesarias, pero existen centros penitenciarios que no reúnen las condiciones físicas incluso para las personas normales, peor para personas que tengan algún tipo de discapacidad.
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<b>3. ¿Conoce usted si en los centros de rehabilitación social del Ecuador disponen de una infraestructura adecuada que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	Bueno no, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ambato podemos ver que quizás se puede observar algún tipo de infraestructura como es el caso de rampas en algunos sitios, y no hace mucho el centro de salud, que cuenta con médicos generales, mas sin embargo pese a los evidentes esfuerzos, no cuenta con médicos especializados. Es lamentable que aun los parámetros de construcción de la infraestructura destinada para el uso de los PPLs con discapacidad física no estén establecidos tampoco dentro de nuestra normativa, vamos actualmente que las personas con discapacidad física cumplen sus penas junto a
---	---

	los demás PPL, por lo que es evidente que existe una doble vulneración y que además no se está garantizando sus derechos.
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>3. ¿Conoce usted si en los centros de rehabilitación social del Ecuador disponen de una infraestructura adecuada que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b></p>	<p>La infraestructura no ha sido adecuada acorde a las necesidades de cada grupo vulnerable, en este caso en el centro de rehabilitación social en el cantón Ambato, se ha tratado de obtener recursos de fuentes particulares y se ha logrado construir un centro médico que permita en cierta medida atender la salud de las personas privadas de libertad pero con dignidad, entonces vemos que en la práctica jurídica no ha habido esa política pública del gobierno para tratar de crear estos tipos de centros, porque debemos recordar que los centros de rehabilitación social si bien están vinculados al régimen de justicia, no es menos cierto que su administración depende del ejecutivo, entonces las políticas nacen de allá, y son ajenas al sistema de justicia.</p>
--	---

Fuente: Entrevista a Jueces penales.  
 Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Los señores jueces han dado su punto de vista entorno a la problemática de la infraestructura, y reconocen que en el centro penitenciario del cantón Ambato, han tratado de brindar apoyo no solo a las personas privadas de libertad sino también a las personas privadas de libertad con discapacidad física, nos comentan que hace unos meses, se inauguró un centro de salud al interior del mencionado centro, es importante indicar que este centro se construyó gracias a fuentes particulares, este centro ha permitido en cierta



medida atender la salud de las personas privadas de libertad, puesto que cuenta con un médico general, psicólogo, dentista, trabajador social, también la Administración del centro penitenciario ha trabajado para que las personas que se encuentran en su interior y que tienen una discapacidad no se vean restringidas en cuanto a la movilidad, es lamentable como indican que si bien los centros de rehabilitación se encuentran vinculados al régimen de justicia, su administración no depende del mismo, ya que el único responsable es el Estado, y las políticas públicas que se han implementado al respecto y el presupuesto que se ha destinado, no es suficiente para dar un salto en cuanto a infraestructura se refiere, ya que la mayoría de centros penitenciarios no reúnen las condiciones físicas necesarias incluso para las personas sin ningún tipo de discapacidad, peor para aquellas que tengan.

*Tabla N°: 4 Pregunta 4*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>4. ¿Conoce usted si se lleva a cabo los ejes de tratamiento de las personas con discapacidad física?</b>	De hecho, si, si hay un tratamiento adecuado y enfocado para este tipo de personas, para que puedan realizar las actividades dentro de los ejes de rehabilitación, para este tipo de personas que se encuentran o encontrarían con algún tipo de discapacidad.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<p><b>4. ¿Conoce usted si se lleva a cabo los ejes de tratamiento de las personas con discapacidad física?</b></p>	<p>Considero que si, tienen sus respectivos procedimientos, sus respectivos departamentos técnicos, quienes precisamente están encargados de realizar estos tipos de trabajos, entiendo que en algunos lugares lo harán con más eficacia que en otros, pero si tratan de hacerlo.</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>4. ¿Conoce usted si se lleva a cabo los ejes de tratamiento de las personas con discapacidad física?</b></p>	<p>Los ejes de tratamiento si se llevan a cabo, o al menos se trata de hacerlo, es importante mencionar que este tema se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal, que junto a la Constitución trata de enmarcar los ejes de tratamiento para los PPLs, se trata de crear un plan individualizado para cada persona privada de libertad que se encuentra en la fase de ejecución de una pena desarrolle ciertas capacidades y no se quede en un estado ocio, se trabaja en los ejes culturales, deportivos, familiares, etc. y se trata de desarrollarlos también junto con las empresas privadas, quienes brindan por ejemplo oportunidades de trabajo, se trata de ayudar a estas personas que tienen algún tipo de discapacidad, no en su totalidad pero si se llevan a cabo los ejes de tratamiento, para tratar que cumplan con el objetivo que es su rehabilitación y reinserción a la sociedad</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

**4. ¿Conoce usted si se lleva a cabo los ejes de tratamiento de las personas con discapacidad física?**

En cada centro de rehabilitación social por mandato legal existe un departamento de diagnóstico y evaluación que es el encargado de ejecutar y desplegar cada eje de tratamiento, esto a partir de la estructura que se realiza cuando una persona ingresa a un centro rehabilitación social, es decir que cuando un privado de la libertad ingresa al cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, se conforma un régimen o un plan individualizado de cumplimiento de condena y sobre el cual va a ser en su momento evaluado sobre ese régimen de convivencia, entonces si el privado de libertad pretende beneficiarse en una ocasión a través de los regímenes penitenciarios, mediante buena conducta, como seria en el régimen semibierto y régimen abierto, deben estos someterse efectivamente a esos ejes de tratamiento, como son culturales, laborales, familiares, entre otros, que están establecidos en nuestro mandato legal, porque son objeto de evaluación, y estos ejes de tratamiento están establecidos en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal y subdesarrollados en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Los señores magistrados a los cuales se les entrevisto consideran en su mayoría que si se llevan a cabo los ejes de tratamiento , ellos cuenta con su procedimientos , con sus respectivos procedimientos obviamente y tomando en cuenta ya de la administración propia de los centros de privación social en el Ecuador, uno quizá lo harán con mucha más eficacia que otros ya mucho depende del manejo interno de cada centro de rehabilitación estos ejes son muy importantes y pues la convivencia dentro de los centros de privación de libertad nos comentan , es relevante para ellos realizar actividades culturales laborales.

Tabla N°: 5 Pregunta 5

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>5. ¿Conoce usted si el personal de salud del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador es idóneo para atender a las personas privadas de la libertad con discapacidad física?</b>	Bueno, de manera general yo no le podría responder eso, pero más bien tendría que responderle de una manera particular, de lo que se ha visto en el cantón Ambato, y como le comente aquí si se ha tratado de garantizar este tipo de atención a las personas privadas de libertad.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>5. ¿Conoce usted si el personal de salud del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador es idóneo para atender a las personas privadas de la libertad con discapacidad física?</b>	Considero que sí, dependiendo que tipo de discapacidad tengan, porque ellos tienen también convenios con hospitales públicos para hacer este tipo de trabajos, o atenciones medicas más bien que según las enfermedades que tengan los pacientes o incapacidades que tengan, tienen algún tipo de convenios con hospitales públicos en especial.

<b>Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<p><b>5. ¿Conoce usted si el personal de salud del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador es idóneo para atender a las personas privadas de la libertad con discapacidad física?</b></p>	<p>Conozco que no es idóneo, ya que las personas privadas de libertad cuentan solo con médicos generales, a pesar de los intentos por mejorar el tema de la salud, con la creación por ejemplo en Ambato de un centro tipo A, aun la atención es carente, ya que solo se cuenta con médicos generales y no con médicos especializados.</p>
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>5. ¿Conoce usted si el personal de salud del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador es idóneo para atender a las personas privadas de la libertad con discapacidad física?</b></p>	<p>Son médicos generales en sí mismo, no existen médicos especialistas que propendan a atender a este tipo de personas, ahora hay que entender también que el mantener médicos especialistas dentro de un centro de rehabilitación social seria evidentemente costoso para el Estado, entonces las políticas públicas y las normas deben armonizarse para tratar de solventar este tipo de inconvenientes, pues el derecho a la salud es un bien primigenio de todos los ecuatorianos, nacionales, extranjeros, sin distinción de cualquier clase, esto a pesar de que hayan cometido una infracción, tal es medida que la Corte Constitucional ha tenido que adoptar mecanismos vinculantes con decisiones para que todos los involucrados en este tipo de conflictos se favorezcan de las decisiones de los jueces de garantías penitenciarios, de tal medida que hoy inclusive podríamos adoptar los jueces penitenciarios medidas como es el arresto domiciliario, esto a pesar de que la norma no lo establece, porque se trata de una medida cautelar que tiene vigencia mientras ostenta la calidad de procesado, pero cuando</p>
---	--

	cuenta con sentencia ejecutoriada solamente en los centros de rehabilitación social es donde debe cumplirse las penas.
--	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Terminando la entrevista se ha podido corroborar con todas los señores Jueces de Garantías Penales y Penitenciarias, pertenecientes a la cantón Ambato, donde todos nos mencionan que en realidad las personas privadas de libertad no cuentan con una salud Especializada, hay trabajos conjuntos para así tratar de brindar la salud hacia estas personas pero que es evidente que estas personas cuentan con médicos Generales, donde no se puede dar a cabalidad y garantizar lo que tipifica nuestra carta magna que es el derecho a la salud para nacionales y extranjeros, siendo deficiente en nuestro país la garantía hacia la salud en los centros de privación de libertad.

*Tabla N°: 6 Pregunta 6*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>6. ¿Cree usted que deberían tomarse medidas sustitutivas para estas personas que sufren de la doble vulnerabilidad?</b>	Ahí tenemos que determinar dos parámetros, respecto a que tipo, si es previo a la sentencia condenatoria o después de la sentencia condenatoria, porque si es para medidas sustitutivas por ejemplo de medidas cautelares que es la prisión preventiva, que es previo a una sentencia condenatoria, existe normado dentro de nuestra legislación, los casos especiales en los cuales si se podría dictar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, ahora hay otro parámetro, el parámetro de las medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad , esto no está normado por nuestra legislación, mas sin embargo la Corte Constitucional si se ha referido al respecto dentro de la

	<p>sentencia 048-17 SEP de una persona privada de libertad que se encontraba embarazada, a ella si se le garantizo el derecho y obviamente una sentencia de la Corte Constitucional con efectos en este caso para todos, tenemos que reconocer en caso de análogos, y garantizar el derecho cuando exista este tipo de circunstancias; hay otra sentencia la que recién salió este 2 de noviembre del 2019, en el cual se habla respecto a personas con enfermedades catastróficas y que se encuentren privadas de libertad, que también vendrían a ser con doble vulnerabilidad, en cambio en esta sentencia indica que el Estado a través del sistema administrativo penitenciario deben garantizar el derecho a la salud, en este caso, atender a las personas que se encuentran privadas de libertad, suministrando los medicamentos, haciéndoles atender de manera periódica conforme el médico o los médicos así lo indiquen o establezcan, si es que no hay en una cárcel un centro de salud tendrían que garantizar llevándole a un centro de salud más cercano con las debidas garantías y seguridades del caso.</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>6. ¿Cree usted que deberían tomarse medidas sustitutivas para estas personas que sufren de la doble vulnerabilidad?</b></p>	<p>Sustitutivas en qué sentido, tal vez cuando ya son sentenciados. Considero que si, efectivamente que deberían ver la forma de legislar en este campo, porque a los jueces nos dejan también un poco, muchas veces piden, pero no tenemos en que basarnos, fundamentos legales para darle, pero si se dan casos que</p>
---	---

	realmente debe ser solucionados administrativamente mediante una sustitución de pena, o cumplimiento de otros parámetros.
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<b>6. ¿Cree usted que deberían tomarse medidas sustitutivas para estas personas que sufren de la doble vulnerabilidad?</b>	Evidentemente si
--	------------------

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**



<p><b>6. ¿Cree usted que deberían tomarse medidas sustitutivas para estas personas que sufren de la doble vulnerabilidad?</b></p>	<p>Es muy importante, yo creo que dentro del margen de las personas con discapacidad física que tienen ya una sentencia ejecutoriada debería ser posible, sobre todo si nos fijamos en lo que se encuentra establecido respecto a los derechos humanos, tratados internacionales, etc. y llevándose un poquito por la normativa de otros países, sería muy importante establecer como garantistas de derechos que somos, evita que sufran de esta mencionada doble vulnerabilidad, su existencia es evidente, y la Corte Constitucional está tratando de llenar esos vacíos legales al respecto, mediante las garantías jurisdiccionales para ser más precisos mediante la Acción de Habeas corpus, en dos sentencias emitidas recientemente que tienen efecto vinculante ya se ha reconocido estos derechos, y se ha tratado de evitar que las personas que ya se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria sufran además otra vulnerabilidad a sus derechos, porque si bien es cierto hay personas que actualmente han perdido sus derechos como la movilidad y su derecho a la libertad, pero no es menos cierto que no han perdido su derecho a la salud y atención integral.</p>
---	---

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Dentro de las entrevistas realizadas a los mencionados Magistrados es muy importante esta pregunta puesto que todos ellos coinciden en que definitivamente hay muchos vacíos legales, estamos atentado los derechos de las personas privadas de libertad y ellos como Jueces quizás deberían hacerlo o tienen la intención de algún momento emitir una sentencia tratar de considerar la pena que se le va imponer al procesado, hay requerimientos por parte de las personas familiares y defensores para que se atenué la pena pero sin embargo no se lo puede hacer pues ellos deben basarse en fundamentos legales y

medidas que sean atenuante o sustitutivas para las personas con algún tipo de discapacidad física no existen.

*Tabla N°: 7 Pregunta 7*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>7. ¿Qué políticas públicas considera usted que deberían existir para las personas privadas de la libertad con algún grado de discapacidad física?</b>	La primera política pública, coordinación, coordinación entre los entes estatales, sistema administrativo penitenciario y el sistema de salud, pero siempre va a necesitar para poder coordinar un presupuesto, lamentablemente últimamente ha venido mermándose hasta donde yo conozco los presupuestos dentro de los centros penitenciarios, tendrían que coordinar acciones para poder garantizar este tipo de derecho ya que como usted mismo dice son personas de doble vulnerabilidad y el Estado a través de sus instituciones deben garantizar sus derechos conforme el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, tomar medidas especiales de atención especial a este tipo de personas.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<b>Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<p><b>7. ¿Qué políticas públicas considera usted que deberían existir para las personas privadas de la libertad con algún grado de discapacidad física?</b></p>	<p>Dentro de este margen de políticas deberían siempre abastecer para todas estas personas dentro del poder ejecutivo, ya que es el principal órgano, el cual debería garantizar a estas personas y hacer respetar la Constitución, ya que al existir estos vacíos legales no se está respetando a los PPL ni sus derechos, actualmente nosotros no tenemos políticas que puedan aplicar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ni tampoco pueden implementar algún tipo de ayuda a estas personas, quizás la administración del sistema penitenciario debe buscar sus propias esferas de ayuda para que puedan tratar de solucionar estos problemas.</p>
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>7. ¿Qué políticas públicas considera usted que deberían existir para las personas privadas de la libertad con algún grado de discapacidad física?</b></p>	<p>Partiendo de la infraestructura, la principal política pública que debería adoptarse por parte del Estado ecuatoriano es en relación a dotar de una infraestructura que permita soportar la carga de una pena, debemos entender que la imposición de una pena corporal constituye una aflicción no solamente física en relación a la limitación del espacio donde este va a tener movilidad, sino también una aflicción psicológica, y si no dotamos a las personas privadas de libertad hoy llamados PPLs de una infraestructura idónea y adecuada que permita a estos cumplir con esos ejes de tratamiento entorno a su readaptación social, mal podríamos en su momento oportuno reinsertarlos a la sociedad puesto que estas personas lo que más bien están formando en su esfera psicológica es una malversación en contra del Estado en sí mismo y odio generalizado en relación</p>
---	---

	a la sociedad, por cuanto no atiende ni si quiera sus derechos mínimos como seres humanos.
--	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Con respecto a esta tan relevante pregunta como es el tener el vasto conocimiento sobre las políticas y los vacíos legales que existen, así como la vulneración y doble vulneración de los Derechos de las Personas privadas de libertad con discapacidad física, es notorio la preocupación de los jueces entrevistados, ellos lo sienten puesto que el día a día tienen el acceso a palpar lo que es una realidad, todos los Señores Jueces confirman lo que se ha realizado en la presente investigación, enfatizan en que deberían crearse nuevas leyes deberían el Ejecutivo garantizar en los centros de privación de libertad los derechos humanos, crear políticas públicas, partiendo de la infraestructura crear nuevas leyes reglamentos hacer respeta nuestra constitución , que esta gente que son del grupo de atención prioritaria y que se encuentra en doble vulneración deberían pagar sus penas en sus domicilios o en otros centros acordes a sus patologías, que puedan cumplir con una rehabilitación adecuada para su readaptación social puesto que esto hoy en día está causando una malversación hacia el estado y el odio hacia toda la sociedad.

*Tabla N°: 8 Pregunta 8*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>8. Con que frecuencia llegan al tribunal de Garantías Penales personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	No es muy frecuente, pero si habido casos, aquí en Ambato por lo menos no es tan frecuente ese tipo de casos.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>8. Con que frecuencia llegan al tribunal de Garantías Penales personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	Yo no he visto muchos casos, muy pocos casos, ahora con este asunto de procesos especiales, de procedimientos abreviados, procedimientos directos, muchas leyes incluso se acogen o dan lugar a la suspensión de la pena, creo que ya es actuación de los jueces, muy pocos casos en realidad.

<b>Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>8. Con que frecuencia llegan al tribunal de Garantías Penales personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	No hay muchas personas que frecuentan, pero si han llegado, y tal vez su baja incidencia no debería ser un impedimento para que no haya o prevengamos como Estado que estas personas privadas de libertad tengan un lugar idóneo para su cumplimiento de penas, el Estado tiene la obligación de prever, y buscar la manera de garantizar sus derechos.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>8. Con que frecuencia llegan al tribunal de Garantías Penales personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	Hay una incidencia, si hablamos de una tasa del 100%, podríamos encontrar que si existe un 20% en cuanto al grupo de personas a quienes se ha impuesto medidas cautelares o que ostentan la calidad de personas procesadas, y luego que pasan a ser sentenciados, entonces es un grupo que en realidad necesita también atención dentro del régimen penitenciario, pues si dentro del régimen procedimental o procesal, estas

	<p>personas son beneficiadas de medidas distintas a la privación de libertad como es la prisión preventiva, entonces dentro del régimen penitenciario se trataría de personas a las cuales también sus derechos deben ventilarse o atenderse en mejor medida.</p>
--	---

Fuente: Entrevista a Jueces penales.  
 Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Los jueces entrevistados coincidieron en que en realidad estos procesos donde personas con discapacidad sean procesados y luego sentenciados no son muy frecuentes, mencionaron además que el hecho de su baja incidencia no debería ser un impedimento para que el Estado norme y prevenga que estas personas que se encuentran privadas de libertad y que además tienen una discapacidad física no cuenten con un lugar que se adapte y tenga las condiciones necesarias para su estadía, por lo que es evidente, que las personas con un porcentaje de discapacidad ya en el régimen procesal, institucional, constitucional, etc. gozan de ciertas ventajas debido justamente a esto, por lo que resulta imperioso, que en el régimen penitenciario estas personas que tienen una doble vulnerabilidad, el Estado debería garantizar y normar para que en el momento de que los Jueces emitan sus resoluciones, se tome en cuenta no solo los atenuantes y agravantes que ya son considerados, sino también el estado y capacidades físicas de los procesados, con eso lo que haríamos es garantizar sus derechos, y no menoscabarlos.

*Tabla N°: 9 Pregunta 9*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>9. ¿Por qué el Estado ecuatoriano, debe destinar una</b>	Bueno es indudable que se vulneran los Derechos de las personas privadas de libertad más aun las personas que padecen

<p><b>parte del presupuesto al sistema penitenciario, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?</b></p>	<p>algún tipo de discapacidad, como le comentaba antes mejor en vez de financiar han quitado un recurso importante a los Centros de privación de libertad, de acuerdo a lo que yo conozco del cantón Ambato tiene una infraestructura y mucha ayuda de la empresa privada lo cual considero que no debería ser así, ya que es primordial del estado garantizar los derechos estipulados en norma expresa y tratados internacionales.</p>
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>9. ¿Por qué el Estado ecuatoriano, debe destinar una parte del presupuesto al sistema penitenciario, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?</b></p>	<p>No conozco, lo que si conozco es que hay departamentos respectivos, trabajadores sociales, departamentos psicológicos, yo pienso que en algunos centros si podría haber</p>
--	--

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>9. ¿Por qué el Estado ecuatoriano, debe destinar una parte del presupuesto al sistema penitenciario, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?</b></p>	<p>Es obligación del Estado ecuatoriano hacer respetar la Constitución y los derechos de las personas en general y no solo de las personas privadas de libertad o personas privadas de libertad con algún tipo de discapacidad física, o personas con enfermedades catastróficas, el Estado debe ser garantista de derechos, el Estado tiene que dar cumplimiento a cabalidad de los Tratados internacionales, y pues bueno buscar soluciones</p>
--	---

	<p>que den claridad a las personas que están debajo de estas normas, que tiene que regularse a estas leyes y aplicarlas, no solo crear normativas o sentencias para tapar esos vacios, sino ir a esa realidad y tratar de ayudar a estas personas.</p>
--	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>9. ¿Por qué el Estado ecuatoriano, debe destinar una parte del presupuesto al sistema penitenciario, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?</b></p>	<p>Es un problema social evidentemente, y el Estado es el que debe en realidad cumplir con su deber constitucional dentro de un estado democrático, si partimos que la Constitución por ahí el articulo 393 más o menos, ya especifica el deber del estado de prevenir delitos y si no logra prevenirlos es el Estado quien debe en realidad buscar la rehabilitación de quien trasgredió la normativa, pero evidentemente esto no solamente se debe enfocar desde la esfera punitiva sino desde la esfera de la prevención y el sistema educativo también debe ser parte de este cambio que debería darse, pero el Estado debe enfocarse en sí mismo, puesto que el desatender este tipo de personas implica que estamos creando al apostre un problema social de mayor medida y de mayor connotación, puesto que en el lugar de solamente buscar la represión con la modificación de tipos penales con penas de mayor gravedad o de mayor acumulación, el Estado también debería buscar u orientar cual es el problema social que se encuentran soportando este tipo de personas, y a partir de esa respuesta todos los recursos y esfuerzos enfocados en relación no solamente a la prevención sino también adoptar mecanismo idóneos que permitan la rehabilitación social tan anhelada en nuestra sociedad.</p>
--	--



Fuente: Entrevista a Jueces penales.  
Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Al responder los jueces esta pregunta, es evidente que la mayoría coincidió en el hecho de que el único responsable y quien tiene la obligación constitucional de atender, orientar y prevenir las transgresión de infracciones es el Estado, además de que es quien destina los recursos y presupuestos, lastimosamente si hablamos en tema de infraestructura, en la cárcel de Ambato, la misma y mucha de la ayuda que reciben es gracias a la empresa privada, por lo que el Estado debería considerar y trabajar mano a mano, para así tratar de buscar soluciones a largo plazo no solo en el tema infraestructura sino también en el tema de educación y prevención del cometimiento de delitos, y en los casos en los que los procesados ya se encuentran sentenciados es importante que nos enfoquemos en su rehabilitación social para después lograr su reinserción en la sociedad, el hecho que el Estado, en los últimos años en vez de destinar mayores recursos y esfuerzos hacia el sistema penitenciario los haya limitado, desatendiendo de esta manera no solo a las personas privadas de libertad, quienes ya se encuentra en un estado de vulnerabilidad, sino más allá aun, con las personas privadas de libertad que tienen una discapacidad física o enfermedad catastrófica, lo que el Estado debe buscar, es solucionar este gran problema social, y junto a la empresa privada que ya colabora con el sistema penitenciario dar respuestas y ayuda, con el fin de garantizar lo que se encuentra estipulado en la Constitución de la Republica y los Tratados Internacionales.

Tabla N°: 10 Pregunta 10

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>10. Sabe si en el Ecuador existen centros carcelarios Especializados para las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	<p>No existen propiamente especializados para personas con discapacidad física, sino mas bien hay áreas dentro de un centro penitenciario, hay un área destinada para personas que se encuentran con este tipo de patologías</p> <p>Aquí en el centro penitenciario de Ambato, que como le dije voy a hablar, hay médicos generales que atienden de manera permanente, y bajo la recomendación del médico según la explicación que nos dieron en algún momento que estuvimos haciendo una inspección, un control, él va a derivar, es un centro de salud tipo A me parece, no recuerdo, pero es el básico, en el que hay un médico, el que va a analizar de primera mano que enfermedad o que patología tiene, y si necesita un especialista ahí si van derivando a los otros centros de salud que tiene la red de salud pública, van a la segunda especialidad o derivan a un especialista pero bajo la recomendación del médico general que está atendiendo en el centro de privación de libertad.</p>

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>10. Sabe si en el Ecuador existen centros carcelarios Especializados para las personas privadas de</b>	Desconozco, pero pienso que no hay.

<b>libertad con discapacidad física?</b>	
--	--

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<b>10. Sabe si en el Ecuador existen centros carcelarios Especializados para las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	No, en nuestro país no existen centros especializados de para las personas privadas de libertad con discapacidad física.
---	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<b>10. Sabe si en el Ecuador existen centros carcelarios Especializados para las personas privadas de libertad con discapacidad física?</b>	No defectivamente no disponemos de Centros especializados. Quiere tratar de tapar con las leyes vigentes el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, pero en la realidad el sistema penitenciario es muy deficiente.
---	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Los jueces al unísono han manifestado en esta pregunta, que no existe o desconocen de su existencia de un centro carcelario especializado para personas privadas de libertad con

discapacidad física, en la ciudad de Ambato como menciona uno de los entrevistados, gracias a ayuda privada, han logrado construir un centro de salud, donde podemos encontrar un médico general, el cual trata de brindar una atención permanente, al cuestionarle sobre si existe atención especializada, al igual que el resto de los entrevistados, nos manifestó que no, y que el respaldo para las personas privadas de libertad en caso de necesitar un médico especialista es la red de salud pública, en mi opinión, quisiera mencionar, es lamentable que en todo el país, no exista un centro penitenciario donde las personas privadas de libertad con discapacidad física puedan cumplir sus penas, ya que es evidente que el Estado en estos casos lo que ha hecho y continua haciendo es vulnerando los derechos de un grupo de atención prioritaria que además de eso se encuentran en fase de ejecución de penas.

*Tabla N°: 11 Pregunta 11*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>11. Hay alguna consideración al momento de ejecutar una sentencia para una persona privada de libertad que padezca de Discapacidad Física.</b>	<p>Precisamente las áreas, hay que ubicarles en áreas adecuadas y destinadas para ellos.</p> <p>La única modificatoria de sentencias son los atenuantes o agravantes, de ahí lo demás dentro de lo que es el centro penitenciario y ejecución ya es ejecución propiamente dicha, para ubicarlo en un área adecuada.</p>

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>11. Hay alguna consideración al momento de ejecutar una sentencia</b>	<p>Depende mucho del delito, de la gravedad del delito que consideramos los jueces, muchas veces en ciertos delitos los jueces si actuamos con proporcionalidad en imponer la pena</p>

<p><b>para una persona privada de libertad que padezca de Discapacidad Física.</b></p>	<p>con proporción a la pena, también hay que ver las circunstancias de las personas que son penadas, en este caso ponderamos derechos, muchos, al criterio de cada juez, y muchas veces se ha aceptado suspensiones d pena, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios o tal vez poniéndole penas más benignas.</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>11. Hay alguna consideración al momento de ejecutar una sentencia para una persona privada de libertad que padezca de Discapacidad Física.</b></p>	<p>No, no se pude tener alguna consideración al momento de emitir una resolución, ya que nosotros como Jueces tenemos que establecer e ir directamente lo que dice la normativa, tratar de aplicar lo que emanan nuestras leyes, no podríamos nosotros atenuar o reducir una pena por cuestiones sentimentales, por lo cual si es necesario que exista una Ley que nos permita atenuar dependiendo la gravedad del delito y las condiciones del procesado, considero que en algunos casos se podrían dictar medidas sustitutivas como arresto domiciliario, obviamente dependiendo del porcentaje y estado de la persona privada de libertad con discapacidad.</p>
--	--

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>11. Hay alguna consideración al momento de ejecutar una sentencia</b></p>	<p>En el Código Orgánico Integral Penal no, por mandato legal la sentencia se ejecuta y la persona sentenciada debe cumplirla en el centro de rehabilitación social, indistintamente de su</p>
---	--

<p><b>para una persona privada de libertad que padezca de Discapacidad Física.</b></p>	<p>situación económica, física, social, cultural, entonces no hay una discriminación positiva en relación a las personas que se encuentran en la situación de vulnerabilidad, personas discapacitadas, con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, o de otra naturaleza, como lo dije anteriormente la línea de pensamiento a brindar mayor seguridad al bien jurídico llamado derecho a la salud de las personas privadas de libertad, lo ha estado encaminando la Corte Constitucional a través de las garantías jurisdiccionales, puntualmente el Habeas Corpus.</p> <p>Creo que no, creo que regresamos otra vez al estado paternalista que es el Ecuador, y es el que debe suplir este tipo de inconvenientes, lo que se está haciendo desde la esfera de la justicia constitucional es tratar de armonizar esos vacíos legales que en cierta medida pueden irrumpir en la violación de un derecho, así entonces el Ecuador no cuenta con centros especializados para que en estos pueda una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, cumplir esa medida, lo cual implicaría que las políticas públicas vayan orientadas a la construcción de centros específicos, entonces lejos de aquello el Estado a corto tiempo ante la ausencia de presupuesto no tiene programado ni pensado ni si quiera realizar una inversión cuantificativa en el sistema que se encuentra actualmente implementado en la rehabilitación social, peor aún en la creación de centro específicos, lo que se encuentra ahorita el sistema de justicia es tratando de atender de forma primaria esas necesidades de las personas privadas de libertad, y que no existan un mayor ataque al derecho a la salud del cual ya se encuentran afligidos.</p>
--	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Los señores Jueces entrevistados han coincidido en que ellos al ser conscientes cuando llegan estos casos, quisieran de manera moral quizás reducir la pena o a su vez atenuarla obviamente dependiendo de la gravedad del delito más sin embargo no es posible puesto que ellos no tienen alguna ley que les permita reducir una pena las únicas vías al momento que son de los regímenes de penas y la buena conducta, pero siendo esta una clara violación de derechos a la salud integrar, ellos no pueden considerar reducir las penas, hay petitorios que lo hacen familiares de los procesados por estas circunstancias pero que los magistrados no lo pueden hacer pues no cuentan con normativa adecuada para poder basarse legalmente.

*Tabla N°: 12 Pregunta 12*

<b>Nombre del entrevistado: DR. CHRISTIAN RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	
<b>12. Cree usted que existe la doble vulnerabilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad física y que considera que se debería hacer?</b>	Existe, lo que se debe hacer es brindarles atención especial a este tipo de personas para poder garantizar los derechos en medida de las posibilidades, y cuál es la atención especial, planificación, coordinación, políticas públicas, que eso ya es y tiene que trabajarlo de parte del ente estatal el Ejecutivo, nosotros en cambio garantizar que se cumplan los derechos dentro del ámbito jurisdiccional.

<b>Nombre del entrevistado: DR. GALO RODRIGUEZ</b>	
<b>Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández</b>	

<p><b>12. Cree usted que existe la doble vulnerabilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad física y que considera que se debería hacer?</b></p>	<p>Legalmente existe la doble vulnerabilidad, el hecho de ser personas con capacidad diferente y personas que están privadas de libertad de hecho, legalmente sufren de doble vulnerabilidad, todo caso una persona que comete la infracción ya la cometió, y aunque tenga discapacidad tiene derecho a ser juzgado y seguir el debido proceso y todo va a depender de la gravedad del delito que cometa.</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. FABIAN ALTAMIRANO**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>12. Cree usted que existe la doble vulnerabilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad física y que considera que se debería hacer?</b></p>	<p>No, es evidente que existe la doble vulnerabilidad, las personas por el hecho de estar recluidas y tener una discapacidad física, es notorio para los demás que sufren de este hecho, nosotros que deberíamos hacer pues tratar no solo que el ejecutivo sino también los GADS municipales por ejemplo traten de ayudar, buscar ayuda por otros ámbitos, mejorar la calidad de vida de estos PPLs, buscar ayuda de universidades y entidades particulares que estén interesadas en garantizar y defender sus derechos.</p>
--	---

**Nombre del entrevistado: DR. GIOVANNI BORJA**

**Nombre del entrevistador: Luis Gabriel Paredes Hernández**

<p><b>12. Cree usted que existe la doble vulnerabilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad física y que considera que se debería hacer?</b></p>	<p>Pues la doble vulnerabilidad es la palabra correcta para estas personas si bien es cierto que se les ha privado de su derecho como la movilidad , pues no se le puede atentar contra otros derechos que ellos tienen el tema es muy crucial luego también</p>
--	--



<p><b>física y que considera que se debería hacer?</b></p>	<p>están las personas con trastorno mentales es también complejo puesto que, existe escasez de hospitales encargados de la custodia de estas personas y en la práctica se convierte en un inconveniente en tratar de ubicarlos a estos a través de una medida de seguridad como el internamiento hospitalario, pero bueno las expectativas a la larga esperamos que se puedan ampliar de acuerdo a la políticas públicas, o la modulación o las reformas que pudieran devenir desde el legislativo a las normas.</p>
--	--

Fuente: Entrevista a Jueces penales.

Elaborado por: Luis Gabriel Paredes Hernández

### **Análisis y discusión de la entrevista**

Con respecto a la última pregunta realizada los magistrados a los cuales se ha llevado a cabo la siguiente investigación, consideran que es evidente y notorio, siendo así la palabra adecuada la Doble Vulnerabilidad, que padecen estas personas, todos coinciden en una cosa la reformatoria de leyes, creación de nuevas leyes, el trabajo del ejecutivo, y nuevas propuestas por el legislativo, en lo señores jueces ha notado una enorme indignación puesto que esto es crucial en nuestro país, los magistrados como su punto de vista dentro de sus expectativas buscan que a la larga el ejecutivo tome cartas en asunto ya que es un prejuicio trascendental el que en la actualidad viven las personas privadas de libertad más aun las que padecen algún tipo de discapacidad física.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

Las personas privadas de la libertad con discapacidad, no en todos los casos tienen accesos a un programa adecuado de rehabilitación que considere sus necesidades especiales sobre todo en la parte física ya que muchos de los centros de rehabilitación no cuentan con la infraestructura adecuada para que las personas privadas de la libertad puedan llevar en función de su condición digna dentro de estos centros

Existe un vacío en el sistema penal que impide que se aplique la normativa vigente para las personas privadas de libertad con discapacidad por lo que en cuanto al trabajo que se debe realizar para este sector de las personas privadas de la libertad hay mucho por hacer con la creación de políticas sobre este tema se puede garantizar que este tipo de personas puedan tener ingresos para sus familias ya que en muchos casos son cabeza de familia y que al cumplir con sus penas no salgan a seguir delinquiendo.

#### **4.2. Recomendaciones**

Se recomienda que la presente investigación sea revisada como un antecedente investigativo acerca del sistema penitenciario y las personas privadas de la libertad con discapacidad como una fuente de análisis que sirva como una guía para futuras investigaciones que busque legitimar los derechos de las personas con discapacidad dentro de los centros de rehabilitación.

Se recomienda crear una ley explícita adecuada para que los señores Jueces de garantías penitenciaras al momento de aplicar una sentencia puedan atenuar una condena para personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, así como también puedan tener los fundamentos legales para adoptar por medidas sustitutivas para este grupo de atención prioritaria y doble vulneración.

## **Bibliografía**

1. Alma Del Cid, y. O. (2011). *Investigación. Fundamentación y metodología*”, Segunda Edición. Pearson Education.
2. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
3. Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*.
4. Bernal, C. A. (2006). *Metodologías de la Investigación*.
5. CICR. (2016). *Crisis humanitaria en las cárceles de Colombia es insostenible*. Bogota : CICR.ORG.
6. Coronel, R. (2003). *Poder local y orden público: el municipio de Riobamba en la*. Quito.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
8. DE LA CUESTA, A. (2018). *EL SISTEMA PRISIONAL EN ESPAÑA*. Madrid: EGUZKILORE.
9. Dela Cuadra, J. (1996). *El montuvio ecuatoriano*. Quito: Humberto Robles.
10. Demelas, M. (1998). *Jerusalén y Babilonia. Religión y política*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
11. Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*.
12. García, J. (2006). *Transferencia de competencias en materia de Sanidad Penitenciaria a las Comunidades Autónomas: la visión de los profesionales* . Madrid.
13. Gernet, L. (1976). *La Pena*. 215.
14. Goffman, E. (2001). *Internados Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Quito.
15. Guerrero, A. (1991). *La semántica de la dominación: el concertaje de indios*. Quito: Libri Mundi.
16. Howard, J. (1777). *El Estado de la prisiones de Ingraterra y Gales*.
17. Jácome, G. (2009). *Derecho Penitenciario y Soluciones e la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador*.
18. Jaramillo, P. (2009). *El indio ecuatoriano*. Quito: Ministerio de Educación.
19. Kolberg, J. (1938). *Quito a traves de los siglos*. Quito: Municipal.
20. Larco, C. (2008). *Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925*.

21. Medina, P. (2014). *Condiciones de vida intrapenitenciaria de personas con discapacidad privadas de la libertad*. Santiago .
22. Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodologías de la Investigación* . Ediciones de la "U".
23. NSOR. (2018). *Informe de Redechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018)*.
24. Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, características y plasmación en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid.
25. *Plan Nacional de Buen Vivir*. (2013).
26. Quintero, R. (1991). *La cuestión regional y el poder*., Quito: Corporación Editorial Nacional.
27. Reviriego, F. (2017). *Centros penitenciarios y Personas con discapacidad*.
28. Román, J. L. (2013). *Centros de reclusión Carcelaria* . Revista de Derechos Humanos "Defensor" .
29. Salleras, L. (1990). *Educación sanitaria: principios, metodos y aplicaciones*. Madrid: DIAS DE LOS SANTOS.
30. Silva, E. (1991). *Ecuador: una nación en ciernes*. Quito.
31. Torres, C. (1962). *La espada sin mancha: biografía del Gral. Julio Andrade*. Quito: Casa de la cultura ecuatoriana.
32. Trujillo, J. (1986). *La hacienda serrana: 1900-1930*. Quito: ABYA YALA.
33. Zaffaroni, R. (2005). *El Derecho Penitenciario*. 258.

## ANEXOS

### Anexo 1



**Universidad Técnica de Ambato**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**  
**Carrera de Derecho**



**Tema de la Investigación:** EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

**Instrucciones:**

Lea la pregunta detenidamente, responda en base a su criterio jurídico.

**Entrevista dirigida a Jueces de Garantías Penitenciarias y Profesionales dedicados al Ejercicio Penal en Tungurahua y Cotopaxi.**

**JUEZ DE GARANTIAS PENALES Y PENITENCIARIAS DEL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

1. En su criterio jurídico de que formas considera usted que el sistema penitenciario en el Ecuador promueve la rehabilitación social de los PPLs.
2. Conoce usted si hay normas vigentes que regulen un plan de salud integral para las personas privadas de libertad con algún porcentaje de Discapacidad Física?
3. ¿Conoce usted si en los centros de rehabilitación social del Ecuador disponen de una infraestructura adecuada que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad física?

4. ¿Conoce usted si se lleva a cabo los ejes de tratamiento de las personas con discapacidad física?

5. ¿Conoce usted si el personal de salud del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador es idóneo para atender a las personas privadas de la libertad con discapacidad física?

6. ¿Cree usted que deberían tomarse medidas sustitutivas para estas personas que sufren de la doble vulnerabilidad?

7. ¿Qué políticas públicas considera usted que deberían existir para las personas privadas de la libertad con algún grado de discapacidad física?

8. Con qué frecuencia llegan al tribunal de Garantías Penales personas privadas de libertad con discapacidad física?

9. ¿Por qué el Estado ecuatoriano, debe destinar una parte del presupuesto al sistema penitenciario, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?

10. ¿Sabe si en el Ecuador existen centros carcelarios Especializados para las personas privadas de libertad con discapacidad física?

11. Hay alguna consideración al momento de ejecutar una sentencia para una persona privada de libertad que padezca una Discapacidad Física.

12. Cree usted que existe la doble vulnerabilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad física y que considera que se debería hacer?

**Anexo 2**



























